

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 76

24 de abril de 2015

## SUMARIO

	Página
<b>ORGANISMOS OFICIALES</b>	
Junta Electoral Provincial de Teruel.....	2
Diputación General de Aragón.....	2
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>Ayuntamientos</b>	
Gea de Albarracín .....	34
Monreal del Campo .....	36
Comarca del Maestrazgo .....	43
Exposición de documentos .....	44

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

---

**JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE TERUEL**

---

Núm. 63.564

**EDICTO**

En la Junta Electoral Provincial de Teruel De fecha quince de abril de dos mil quince, se ha acordado para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el siguiente acuerdo:

En cumplimiento establecido en el artículo 204 de la LOREG, se ha procedido a determinar por esta Junta Electoral el número de Diputados que corresponde a la Diputación Provincial de Teruel, cuyo número es de veinticinco, y que el número de residente de la provincia de Teruel es de 140365 según certificación expedida por la Oficina del Censo Electoral de Teruel, hechos los cálculos que aparecen en el citado artículo de la LOREG arroja el siguiente resultado:

PARTIDO JUDICIAL DE TERUEL	12 DIPUTADOS
PARTIDO JUDICIAL DE ALCAÑIZ	10 DIPUTADOS
PARTIDO JUDICIAL DE CALAMOCHA	3 DIPUTADOS

Y dando cumplimiento a dicho acuerdo publíquese en el boletín Oficial de la provincia para su general conocimiento, expidiendo el presente en Teruel a, quince de abril de dos mil quince.

La Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Teruel (ilegible).

---

**DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN**

---

Núm. 63.478

**Departamento de Obras Públicas, Vivienda y Transportes**

Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, adoptados en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2015.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 23-3-2015, adoptó los siguientes acuerdos:

I. Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 24-2-2015.

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

1.- LA CAÑADA DE VERICH.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTE QUE QUEDÓ EN SUSPENSO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN LA SESIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE 29 DE OCTUBRE DE 2014. (CPU-2014 / 25).

Visto el expediente relativo a la solicitud de aprobación definitiva DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA CAÑADA DE VERICH se han apreciado los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Este expediente fue objeto de acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2014, en el siguiente sentido:

“PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE DE FORMA PARCIAL el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA de LA CAÑADA DE VERICH de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón, pueden considerarse cumplidos los requisitos procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en lo relativo al :

- El suelo urbano con los reparos establecidos en este acuerdo que deberán quedar corregidos en la documentación de aprobación definitiva.

SEGUNDO.- SUSPENDER DE FORMA PARCIAL LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA CAÑADA DE VERICH de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y el artículo 64.3 apartado e) del Decreto 52/2002 de desarrollo de la citada Ley, se considera que existen deficiencias documentales que impiden el pronunciamiento fundado sobre el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles, en los siguientes ámbitos territoriales:

- En el suelo urbanizable no delimitado, por no quedar justificados ni la clasificación establecida en el Plan ni los límites del ámbito.

- En el suelo no urbanizable, en sus dos categorías de Genérico y Especial como consecuencia de las deficiencias y contradicciones documentales expuestas en este acuerdo.”

SEGUNDO.- Tras el pronunciamiento por el Consejo Provincial de Urbanismo en la sesión de 29 de Octubre de 2014 y puesto que quedaron partes del Plan General propuesto en Suspense, en fecha 13 de febrero de 2015, el Ayuntamiento presenta nueva documentación técnica completa que corrige en parte las deficiencias encontradas en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 29 de octubre de 2014.

Posteriormente con fecha 17 de marzo de este año, el Ayuntamiento de la Cañada de Verich vuelve a presentar nueva documentación que completa la presentada en fecha 13 de febrero de 2015. Todas las documentaciones presentadas están firmadas por la redactora en las mismas fechas con la que se presentó en un primer momento. Lo propio sería que cada documento presentado se fechase con la fecha real de redacción, que ayudaría a identificar la documentación presentada en el tiempo.

La documentación técnica se estructura en:

- Memoria.
- Planos de información.
- Planos de ordenación
- Catálogo.
- Ordenanzas “Normas Urbanísticas “.
- Estudio Económico
- Documentación Ambiental.

Asimismo, en la documentación presentada anteriormente obraban todos los informes sectoriales que resultaban preceptivos.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha analizado y estudiado la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 160/2013, de 7 de Octubre, del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 331/2011, de 6 de Octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Pública, Urbanismo, Vivienda y Transportes y del Decreto 129/2014, de 29 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel resulta el órgano competente para aprobar definitivamente un Plan General de Ordenación Urbana, disponiendo para ello de cinco meses, según señala el art. 42 de la Ley 5/1999, que resulta de aplicación a este PGOU puesto que su tramitación se inició estando en vigor dicho texto legal, todo ello conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del vigente Decreto – Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

SEGUNDO.- Los Planes Generales de Ordenación Urbana deben contener las siguientes determinaciones:

- Clasificación del suelo con sus categorías y calificación urbanística, con las correspondientes delimitación y superficies
- Sistema de núcleos de población y sistemas generales de comunicación, equipamiento comunitario y otros.
- Espacios libres públicos destinados a parques y áreas de ocio, expansión y recreo, que se establecerá en proporción no inferior a cinco metros cuadrados por habitante, sin incluir grandes zonas verdes suburbanas ni dotaciones locales.
- Medidas para la protección del medio ambiente, conservación de la naturaleza y la tutela del patrimonio cultural aragonés.
- Delimitación de los núcleos históricos tradicionales, donde no se permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica.
- Reservas para viviendas de protección pública, que en ningún caso superarán el veinte por ciento del aprovechamiento urbanístico objetivo correspondiente, sin incluir en el cómputo el patrimonio municipal del suelo.
- Circunstancias por las que sea procedente, en su momento, la revisión del Plan, en función de la población total y su índice de crecimiento, de los recursos, usos e intensidad de ocupación...

TERCERO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel ante un Plan General debe analizar el cumplimiento de las prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico así como que se respeten los principios de desarrollo sostenible, equili-

brio territorial, movilidad sostenible, justificación de la correcta organización del desarrollo urbano, entre otros aspectos.

CUARTO.- La Cañada de Verich no cuenta con un instrumento de planeamiento de primer orden, por ello le resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Teruel, aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón mediante acuerdo de 20 de mayo de 1991 y publicadas en el Boletín Oficial de Aragón de 4 de julio de 1991. Posteriormente se han aprobado definitivamente tres modificaciones aisladas de estas Normas Provinciales, en fechas 9 de marzo de 1993, 28 de mayo de 1996 y 3 de noviembre de 1998. De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la ley 4/2013 que modifica la ley 3/2009 de urbanismo de Aragón de Urbanismo de Aragón, las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales actualmente en vigor en las tres provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, en tanto no contradigan los contenidos de esta Ley, mantendrán su vigencia, incluso con carácter complementario, hasta que sean sustituidas por la Directriz Especial de Urbanismo prevista en esta Ley o se acuerde su derogación por el Gobierno de Aragón.

Por otra parte, son de directa aplicación las normas de edificación y uso del suelo establecidas en los artículos 214 a 216 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Así mismo, resulta de aplicación la Disposición Adicional Primera, relativa a la consideración de suelo no urbanizable especial en municipios sin planeamiento.

QUINTO.- El objeto de este acuerdo es el levantamiento de la suspensión de la parte no aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en su sesión de 29 de Octubre de 2014 así como la comprobación del cumplimiento de los condicionantes relativos al Plan General de Ordenación Urbana advertidos en el referido acuerdo. También se procede a la subsanación de los reparos establecidos en el acuerdo relativos en la parte Aprobada Definitivamente.

SEXTO.- En cuanto a la justificación legal señalar que:

La Disposición Transitoria Cuarta del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón establece que "Los instrumentos de ordenación urbanística inicialmente aprobados a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa aplicable en el momento en que recayó el Acuerdo de aprobación inicial ..."

Siendo que la Disposición Transitoria Cuarta del vigente Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, en su apartado 1, que "Los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística inicialmente aprobados a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa aplicable en el momento en que recayó el Acuerdo de aprobación inicial."; y que este expediente se aprobó inicialmente en noviembre de 2005, este Plan General se redacta al amparo de lo dispuesto en los artículos 32 a 43 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en su redacción previa al Decreto-Ley 2/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

SÉPTIMO.- A continuación se detalla el contenido de la propuesta:

1.- Contenido.

En este segundo acuerdo se vuelve a analizar y valorar el contenido presentado, ya que el Acuerdo del Consejo estableció importantes reparos que debían subsanarse al ser tanto la memoria como los planos uno de los puntos flacos del documento presentado para el primer informe del Plan General de Ordenación Urbana de la Cañada de Verich.

El artículo 49 del Decreto 52/2002 establece que las determinaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana se concretarán en los siguientes documentos, cuyo contenido se ajustará a los artículos 50 a 58, contenido que podrá modularse atendiendo a las características del municipio.

A) Memoria.

Siguiendo el esquema establecido en el citado Decreto 52/2002, la Memoria del Plan General se debe estructurar en tres grandes bloques, memoria informativa, memoria justificativa y anexo de síntesis y debe redactarse con los extremos mínimos que establece el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística 5/1999.

A1) Memoria Descriptiva.

El documento comienza describiendo la realidad natural y física del territorio, analizando la topografía el marco geológico y litológico, la hidrografía, la climatología, la edafología, la vegetación, la fauna y el paisaje.

Tras el estudio del medio físico, el documento analiza el medio socioeconómico, centrándose en la actividad económica y en la evolución del número de habitantes. Los datos suministrados aportan un decrecimiento de la población desde la década de los sesenta hasta la actualidad.

En lo referente a la actividad económica, ésta tradicionalmente ha estado ligada a la actividad agropecuaria fundamentalmente con cultivos de secano destacando el olivar, los cereales y el almendro. En cuanto a la ganadería, se basa en el ganado ovino y el porcino.

Finalmente, describe las características del núcleo urbano en cuanto en edificación, servicios e infraestructura y yacimientos arqueológicos, las características del núcleo de población y la tipología y estructura del municipio así como los antecedentes urbanísticos.

Como conclusión, se estima que el contenido de la memoria descriptiva se adapta básicamente a lo señalado en artículo 51 del Decreto 52/2002.

#### A2) Memoria Justificativa.

La memoria justificativa comienza con la situación actual del planeamiento en la Cañada de Verich haciendo referencia a la aplicabilidad de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Teruel, para pasar a analizar los motivos que justifican la redacción de este documento, estableciendo unos objetivos básicos para el nuevo planeamiento:

- Determinar la clasificación del suelo
- Establecer reservas de suelo que permitan el futuro desarrollo de la localidad
- Dotar al municipio de normativa capaz de gestionar todo el término municipal

Se expone la propuesta de clasificación de suelo. En el suelo urbano incluye un total de 57.915 m<sup>2</sup> (86,38%) en la categoría de consolidado y 7.892 m<sup>2</sup> (13,62%) en la categoría de No Consolidado. En suelo no urbanizable clasifica 10.376,134 m<sup>2</sup> en la categoría de genérico y 378.911 m<sup>2</sup> en la categoría de especial.

Esta memoria también establece los criterios de clasificación, el modelo de evolución urbana y la estructura territorial del municipio y la capacidad residencial de la Cañada de Verich.

Por último, hay que señalar que refleja en la memoria la justificación del cumplimiento del artículo 214 a), en cuanto al criterio de consolidación del suelo cifrada en el 58%.

Se considera que, en líneas generales se han analizado todos los apartados que contempla la disposición reglamentaria en su artículo 52.

#### A3) Anexo de Síntesis. Artículo 53 del Decreto 52/2002.

La Memoria del Plan General finaliza con un anexo de síntesis, en el que expresa de forma resumida el contenido de la precitada memoria, tal y como establece el artículo 53 del Decreto 52/2002

#### B) Planos.

La documentación gráfica se estructura en planos de información y de ordenación.

##### B1) Planos de información.

Los planos de información de mayor grado de detalle se centran exclusivamente en el casco urbano de la localidad expresando el estado actual del suelo urbano en lo referente a su topografía, alineaciones y rasantes, saneamiento, abastecimiento y suministro eléctrico.

Los primeros planos de información presentados plasmaban la realidad del municipio en la fecha de aprobación inicial en el año 2005. En esta nueva documentación se han completado los planos con los servicios urbanísticos que se han ido completando y modificando durante todo este tiempo transcurrido.

Podemos entender completos los planos de información que además, ahora si apoyan los criterios de clasificación del suelo urbano.

##### B2) Planos de ordenación.

La documentación presentada consta de planos de estructura general del territorio y clasificación del suelo a escala 1:10.000 y otro de estructura orgánica y ocupación del territorio a escala 1:25000.

Respecto a los suelos urbanos incluye planos de clasificación del suelo de las distintas áreas a escala 1:1000, que incluyen las distintas clases del mismo, la delimitación de áreas en suelo urbano, equipamientos, infraestructuras y sistemas generales, las alineaciones, plano de catálogo, red de abastecimiento y saneamiento de agua y de suministro eléctrico.

##### C) Catálogo.

El documento diligenciado contiene el catálogo arquitectónico del casco urbano con sus correspondientes fichas catalográficas.

En cuanto al patrimonio arquitectónico distingue únicamente un grado de protección único para todos los elementos del catálogo, en los que se permiten obras de conservación, consolidación, acondicionamiento, restauración y reforma, de modo integral o parcial en función de lo indicado en las fichas catalográficas.

El Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de fecha 31 de mayo de 2012, se informó favorablemente pero indicando que debería incluirse el yacimiento paleontológico incluido en el catálogo en la categoría de suelo no urbanizable especial. En los planos de clasificación de suelo se incluye como suelo no urbanizable especial este yacimiento pero no se menciona en la memoria ni en las Normas Urbanísticas. Además el catálogo que se presenta como documento de aprobación inicial no contiene ningún yacimiento arqueológico.

##### D) Normas urbanísticas.

Se presentan ahora las Normas Urbanísticas, que en el anterior documento se titularon incorrectamente Ordenanzas Municipales, y que se estructuran en siete títulos.

El primero de ellos lo dedica a normas generales, que se divide a su vez en 5 capítulos:

- Normas de carácter general
- Conservación, Seguridad y Ruinas

Licencias

Final de Obras

Disciplina Urbanística

El segundo de ellos es relativo a las Normas de régimen urbanístico entre las que incluye las condiciones generales de uso y volumen y condiciones estéticas.

El tercer título lo dedica a las Normas higiénico- sanitarias y de seguridad, tanto de terrenos y solares como de las edificaciones.

El cuarto título establece las normas para el suelo urbano.

En el título V fija las Normas para el suelo Urbanizable.

En el título sexto fija las normas para el suelo No Urbanizable en sus dos categorías.

Se estima que el contenido de las Normas se adapta a lo señalado en artículo 57 del Decreto 52/2002.

E) Estudio Económico.

Se presenta un estudio económico financiero que contiene la evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización correspondiente a la estructura general y orgánica. Concretamente incluye la construcción de una depuradora y de un colector general que conecte con ésta, la mejora de las zonas verdes existentes y la urbanización del suelo urbanizable.

Se estima que el contenido del estudio se adapta básicamente a lo señalado en artículo 58 del Decreto 52/2002.

En conclusión se pueden dar por subsanados los reparos establecidos en el Acuerdo de Fecha 29 de octubre de 2014 y ahora sí, el contenido del documento cumple con el contenido mínimo que se establece en los artículos 50 a 58, del Decreto 52/2002.

2.- Propuesta de clasificación.

Antes de pasar a informar aquella parte que quedó en suspenso según Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel de Fecha 29 de octubre de 2014 y los reparos establecidos en el Suelo Urbano Consolidado, se procede a la realización de un resumen de la clasificación que se propone ahora para este municipio que ha cambiado sustancialmente con la que se propuso en la primera propuesta.

El municipio de la Cañada de Verich no cuenta con ninguna figura de planeamiento por lo que para analizar la propuesta se parte de la actual delimitación catastral. De las fuentes de la sede electrónica de catastro, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se obtiene que la superficie total de las parcelas catastrales incluidas como urbanas suman un total de 21.566 m<sup>2</sup>.

El documento de Plan General que se presenta incluye ahora dentro de la clasificación de Suelo Urbano un total de 50.023 m<sup>2</sup>, incluidos en la categoría de Suelo Urbano Consolidado, y 7.892 m<sup>2</sup> como Suelo Urbano No Consolidado en Unidad de Ejecución. En la primera propuesta estos metros incluidos en la unidad de ejecución se clasificaban como Suelo Urbanizable No Delimitado. Según el siguiente cuadro de superficies.

SUELO URBANO	SUELO URBANO CONSOLIDADO	50.023 m <sup>2</sup>
	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	7.892 m <sup>2</sup>
SUELO NO URBANIZABLE	SNU GENÉRICO	10.376.134 m <sup>2</sup>
	SNU ESPECIAL	397.727 m <sup>2</sup>

Hay que señalar que existen incoherencias entre las superficies de suelo no urbanizable expuesta pormenorizadamente y la superficie de esta categoría de suelo total, apareciendo en la documentación la cifra total de Suelo No Urbanizable Especial de 378.911 m<sup>2</sup> que no suma la totalidad de las superficies desglosadas contabilizadas, dato que deberá corregirse.

En relación a los reparos establecidos en la clasificación de Suelo Urbano Consolidado:

En la zona junto a las escuelas se han clasificado como urbanos consolidados los terrenos que albergan la antigua almazara, ahora rehabilitada como museo etnológico, la parcela donde se ubica la escuela y los terrenos circundantes.

Por un lado se incluye la plaza, ahora incluida como zona verde, que separa al edificio museo de la carretera A 1419 y el propio edificio de la antigua almazara. Por otro lado se incluyen también las parcelas a las que da servicio una calle de reciente creación, y casi paralela a la carretera, que comunica la almazara con las escuelas. En esta zona de nueva creación se destina buena parte de la superficie junto a la carretera como zona verde.

Sin embargo, en la primera propuesta no se incluía en suelo urbano la plaza posterior del museo, que le sirve de entrada principal, y que se ha urbanizado recientemente. En esta nueva documentación se subsana el reparo y se incluye en suelo urbano consolidado.

En la zona sur del municipio, el Plan General de Ordenación Urbana clasifica como suelo urbano consolidado, con la denominación de equipamiento público, la zona polideportiva que incluye las piscinas municipales, el fron-

tón y diversas pistas deportivas. También en el mismo ámbito incluye como zona verde un espacio de merendero y esparcimiento junto al río.

Su inclusión resultó favorable pero se señaló que en los planos de alineaciones de la documentación se deberían reflejar todas las edificaciones existentes en la zona del merendero que sólo quedaban reflejadas parcialmente. También se estableció como reparo la inclusión, dentro del suelo urbano como zona verde, la ladera actualmente ajardinada junto a la escalera de conexión con el equipamiento deportivo.

En la nueva documentación se subsana el reparo incluyéndose los terrenos como zona verde y que en esta propuesta quedan conectados con la zona verde diseñada en la ampliación sureste del municipio, demás de reflejar en el plano de alineaciones todas las edificaciones existentes.

Otros de los reparos que se fijó en el acuerdo de 29 de octubre de 2014 fue en la zona de ampliación noroeste. En esta zona se incluyeron pequeñas edificaciones salpicadas que contaban con servicios urbanísticos, sin embargo, no se incluyó en la misma categoría de suelo una edificación que contaba con las mismas condiciones que las edificaciones anteriores. En esta documentación se incluye también esta edificación dentro del Suelo Urbano Consolidado.

El resto de los reparos fueron dirigidos a la regulación de las Ordenanzas y Alineaciones pero que en esta documentación tampoco han sido solventados. La primera propuesta presentada, fijaba una única ordenanza para el Suelo Urbano, la ordenanza "Zona Centro", que establece una ordenación de edificaciones entre medianeras y una edificabilidad que resulta de aplicar las condiciones de altura y ocupación de parcela.

Sobre esta regulación fueron establecidos los siguientes reparos:

- La altura máxima y número de plantas, remitía a lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Teruel y fijaba la altura máxima en función de una operación poco objetiva de cálculo de la media de los edificios existentes.

- Los retranqueos; esta ordenanza fijaba como alineación obligatoria la línea de fachada, excepto en equipamientos y en casos debidamente justificados mediante la redacción de Estudios de Detalle. Sin embargo, a pesar de que en la memoria se indicaba que las alineaciones que se fijaban eran las existentes, las alineaciones fijadas en el plano 3.4 establecían muchas alineaciones que dejaban fuera de ordenación a muchos edificios.

- Lo mismo ocurría con los retranqueos a linderos que quedaban prohibidos en la ordenanza "Zona Centro", y que dejaban fuera de ordenación alguna edificación.

Además, también se señaló que el plano de alineaciones no era claro gráficamente en las calles de nueva creación junto a las escuelas, ni en algunos puntos singulares de porches bajo la edificación existente. También se señaló que plano de alineaciones del documento presentado no contemplaba los cambios recientes efectuados por pequeñas obras de urbanización municipales.

Ahora esta nueva propuesta establece dos ordenanzas, la ordenanza "Zona Centro" y la Ordenanza "Zona Escuelas". La nueva ordenanza, que fija una tipología de vivienda aislada, adosada o en hilera, la regulación resulta más correcta puesto que fija alturas máximas y permite retranqueos a linderos, sin embargo, la regulación de la ordenanza "Zona Centro" no se ha modificado en consecuencia sigue adoleciendo de los mismos efectos ya señalados relativos a la regulación de alturas y retranqueos.

El resto de los reparos establecidos a regulación de alineaciones en el Acuerdo del Consejo tampoco han sido subsanados.

Por tanto, todos estos reparos impuestos a las ordenanzas y alineaciones deberán ser corregidos en la documentación refundida de planeamiento que deberá enviarse a este Consejo.

Se pasa ahora a valorar la parte del Plan General de Ordenación Urbana que quedó en suspenso relativa al Suelo Urbanizable y el Suelo No Urbanizable.

En cuanto al Suelo Urbanizable, la primera propuesta del Plan clasificaba una superficie de terrenos, al sur de las escuelas, con la categoría de No Delimitado. La clasificación de estos terrenos ni los límites fijados resultaban claros ya se comprobó la existencia, no sólo de la fácil conexión a los servicios existentes, sino incluso la existencia de alguno de ellos, como abastecimiento de agua y saneamiento.

Esta nueva propuesta clasifica estos terrenos como Suelo Urbano No Consolidado incluidos en la Unidad de Ejecución Nº1. Dado que ya ha comenzado la transformación urbanística de estos terrenos, aunque se encuentran pendientes de completar la urbanización, sí que resulta correcta la inclusión de los mismos en esta categoría de suelo. La inclusión de esta categoría de suelo tiene su reflejo en las Normas urbanísticas en las que se incluye un nuevo capítulo que regula estos terrenos, cumpliéndose con las determinaciones mínimas que establecen los artículos 34 y 35 de la ley 5/1999, con la excepción de la fijación de la densidad máxima y el sistema de actuación por el que se prevé llevar acabo la gestión urbanística de estos terrenos, que si se indican en la ficha de la Unidad de Ejecución que se incluye en la memoria justificativa y que completa todas las determinaciones mínimas.

FICHA DE AMBITO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
Denominación	Unidad de Ejecución 1
Clasificación del Suelo	Suelo Urbano
Categorización del Suelo	No Consolidado
Planeamiento de desarrollo	Estudio de Detalle
Localización	Situado al sur del municipio, en las proximidades del colegio público y limítrofe con la zona B

Superficie	7.892 m <sup>2</sup>	Ordenanza reguladora: UE1
Superficie parcelas	7.892 m <sup>2</sup>	Sup. Parcelas privadas: 0 m <sup>2</sup>
Uso Característico	Residencial	
Uso Compatible	Según Ordenanza	
Usos incompatibles	Según Ordenanza	

Objetivo	Dotar de servicios un área carente de ellos, obteniendo una superficie de suelo con destino residencial
Condiciones	1. Se deberá de prever la conexión con los sistemas generales 2. Cesión gratuita del aprovechamiento fijado por ley

Gestión Urbanística	Directa, Cooperación	Coef. ponderación: 1,0
Edif. parcela neta	2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	
Aprovechamiento objetivo		
Aprovechamiento medio	0,84 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	
Densidad	27viv/ha	Nº maximo viviendas. 27viviendas

El uso y la tipología asignada a estos terrenos es la vivienda aislada, pareada o en hilera con un aprovechamiento medio de 0,84 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Y se permite en una parcela mínima de 125 m<sup>2</sup>, una edificabilidad de 2m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, en una ocupación máxima del 70% por ciento, distribuidos en dos alturas.

En la ficha de la U.E también se expresan los módulos de reserva de zonas verdes y equipamientos que cumplen con los módulos de reserva que la ley 5/1999 exigía para el Suelo Urbano No Consolidado.

Suelo Urbano No Consolidado		
	Zonificación	Superficie (m <sup>2</sup> )
SUNC1-UE 1	Edificación	3315
	Viarío	1920
	Zona Verde	1877
	Equipamiento	780
Total Suelo Urbano no Consolidado		7.892

Valoración de los módulos de reserva establecidos en el art. 85 del Decreto 52/2002

Superficie de zona verde según el Plan General: 1877 m<sup>2</sup>

Sistema local de espacio libre según la LUA:  $18 * 2.785 / 85 = 590 \text{ m}^2$

O si es superior

$10\% \leq 7.892 = 789 \text{ m}^2$

CUMPLE

Superficie de equipamiento polivalente según el Plan General: 780 m<sup>2</sup>

Superficie de equipamiento polivalente en sectores de 250 viviendas según la LUA:  $10 * 2.785 / 85 = 327 \text{ m}^2$

CUMPLE

Reservas del sistema local de viario y aparcamiento según el plan parcial: 78 en vía pública

Plazas de aparcamiento según la LUA:  $1 * 2.785 / 85 = 33 \text{ plazas (25\% en vía pública)}$

CUMPLE

En la nueva propuesta se han fijado nuevos límites más coherentes, excluyéndose los terrenos que actualmente se ocupan con la plaza de acceso a la antigua almazara y fijándose una separación más racional entre esta categoría de Suelo Urbano No Consolidado y el Suelo No Urbanizable Genérico.

No obstante, aunque sí se ha grafiado la ordenación de los viales y se ha incluido la ficha de la unidad de ejecución, no se presenta la disposición de los módulos de reserva en los planos de ordenación aspecto que deberá subsanarse en los planos del texto refundido de la aprobación definitiva aunque se realice de manera orientativa.

En lo relativo a la clasificación de los suelos como no urbanizable únicamente se exige el establecimiento del régimen de protección del suelo no urbanizable de conformidad con las categorías establecidas en la Ley Urbanística. ( art 167.1e) del Decreto 52/2002), por ello en la Memoria del Plan en su apartado 9.4.2 remite a las definiciones recogidas en los artículos 19 y 20 de la Ley 5/99 como el punto de partida en la clasificación de los terrenos como Suelo no Urbanizable pero adaptado su redacción al Municipio, así establece:

Art. 19.- Tendrán la consideración de suelo no urbanizable los terrenos en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que deban incluirse en esta clase de suelo por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación, de acuerdo con las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, ambientales o culturales, o en función de su sujeción a las limitaciones o servidumbres para la protección de dominio público.

b) Que el Plan General considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales, así como aquellos otros que considere inadecuados para el desarrollo urbano.

En la Memoria se manifiesta que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 5/99, se especifican las distintas categorías en las que se divide el Suelo no Urbanizable, distinguiéndose las categorías de suelo no urbanizable genérico y especial, teniendo la consideración de suelo no urbanizable especial los terrenos del suelo no urbanizable a los que el Plan General reconozca tal carácter y en todo caso los enumerados en la letra a) del art. 19 y los terrenos que en razón de sus características, puedan presentar graves y justificados problemas de índole geotécnica, morfológica o hidrológica o cualquier otro riesgo natural que desaconseje su destino a un aprovechamiento urbanístico por los riesgos para la seguridad de las personas y los bienes. Los terrenos restantes se sujetarán al régimen del suelo no urbanizable genérico.

Esta clase suelo se suspendió por Acuerdo del Consejo de Urbanismo de Teruel de 29 de Octubre de 2014 ya que existían contradicciones importantes entre la Memoria, las Normas Urbanísticas y los Planos en las diferentes categorías del Suelo No Urbanizable Especial. Ahora se presenta una nueva categorización, estableciendo las siguientes zonas en Suelo No Urbanizable Especial, reguladas en los artículos 101 a 106 de las normas y expresadas en la nueva documentación de forma inequívoca:

-SNU-E/RN/PD. ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RIESGOS NATURALES DE RIESGO POR PENDIENTE

-SNU-E/EN/VB. AREA DE PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL EN VAGUADAS Y BARRANCOS

-SNU-E/EC/YC. AREAS DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL EN YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

- SNU-E/ES/SC. ÁREAS DE PROTECCIÓN DE COMUNICACIONES Y LINEAS DE ALTA TENSIÓN

No obstante, sigue sin incluirse en suelo No Urbanizable Especial las masas forestales situadas entre el alto de Masset y Les Fontaneses, teniendo en cuenta sus valores ambientales y la vulnerabilidad de dichas áreas frente al riesgo de incendio forestal que se exponen en la Resolución del Instituto de Aragón de Gestión Ambiental dictada en fecha 23 de julio de 2013 por la que se formuló la Memoria Ambiental Definitiva.

En cuanto a la regulación, se suspendió esta clase de suelo, porque aunque la regulación se adecuaba a la redacción efectuada por la Ley 5/99 de 25 de Marzo Urbanística de Aragón, a las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial y al resto de normativa vigente en el momento de la Aprobación Inicial del Plan General en fecha 3 de Septiembre de 2005, quedaban obsoletos e incompatibles determinados artículos normativos que constaban en la redacción de este Plan General al transcurrir tanto tiempo desde la aprobación inicial

hasta la provisional de fecha 24 de Septiembre de 2013. Valgan como ejemplo los proyectos supramunicipales o la zona periférica. Así mismo se hacía referencia a las áreas de expansión ganaderas que desde la aprobación del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas no se permite la autorización de áreas de expansión ganaderas.

La nueva documentación sí resulta ajustada a la normativa en vigor la regulación dada en este Título V, no obstante, deberá eliminarse del artículo 113 el apartado 2 ya que sigue haciendo referencia a los proyectos supramunicipales regulados por la 5/1999 pero que fueron eliminados con la aprobación de Ley 1/2008 de 4 de Abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico a la ley 8/2007, de 28 de mayo de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica de Urbanismo EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE, de FORMA PARCIAL, el PLAN

GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA de LA CAÑADA DE VERICH, conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón, al considerarse cumplidos los requisitos procedimentales, competenciales, documentales y materiales en las siguientes clases y categorías de suelo y ámbitos territoriales:

-En el Suelo Urbano :

-En el suelo urbano consolidado la inclusión de una edificación existente al norte del municipio de la plaza posterior del museo etnológico y de la zona verde en ladera junto al equipamiento deportivo

- El Suelo Urbano No Consolidado de nueva creación que configura la UE-1, con el reparo de que aparezcan grafiados aunque sea de manera orientativa los módulos de reserva aplicables.

En esta clase de suelo la aprobación definitiva queda condicionada al cumplimiento de los siguientes reparos:

\*Deberá definirse la altura máxima y el número de plantas.

\*Los retranqueos a línea de fachada y a linderos.

\*Los reparos relativos a alineaciones.

\*Definición en Planos de la aplicación de las dos Ordenanzas propuestas.

-En el Suelo No Urbanizable, sus categorías de Genérico y Especial con los reparos de incluir en Suelo No Urbanizable Especial las masas forestales situadas entre el alto de Masset y Les Fontaneses ( de acuerdo con lo dispuesto en la Memoria Ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 23 de julio de 2013) y de eliminar el apartado segundo del artículo 113.

SEGUNDO.- Suspender la publicación de la Aprobación Definitiva y

de su contenido normativo conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y los dispuesto en el art. 18 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo , hasta que se presente un documento refundido del planeamiento aprobado definitivamente debidamente diligenciado y cumplimentando todos los reparos que se contemplan en este acuerdo otorgándole un plazo de TRES MESES para ello.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de LA CAÑADA DE VERICH y a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes, y al redactor para su conocimiento y efectos.

2.- VINACEITE.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION Nº 1 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO (C.P.U. 2015 / 17)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 29 de enero de 2015, admitiéndose a trámite en el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel el 30 de Enero de 2015.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha analizado y estudiado la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el artículo 69 bis de la Ley 3/2009, artículo que ha sido introducido por la Ley 4/2013 de 23 de Mayo de modificación de la misma por el que se regulan las Delimitaciones de Suelo Urbano como instrumentos urbanísticos así como lo dispuesto en la nueva Disposición Transitoria Segunda apartado 6 en la que se contempla el régimen de modificaciones de los vigentes Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano; el Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 160/2013, de 7 de Octubre, del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 331/2011, de 6 de Octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Pública, Urbanismo, Vivienda y Transportes; el Decreto 129/2014, de 29 de Julio, del Gobierno

de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de ordenación vigente en la localidad de VINACEITE es un Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano elaborado al amparo de lo establecido del Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 8-10-1987.

SEGUNDO.- Este expediente se tramita ante el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Vinaceite que en aplicación de los apartados 10 y 6 del artículo 69.bis de la derogada Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, en su redacción dada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, solicita al mencionado órgano autonómico la aprobación definitiva de la modificación puntual.

Puesto que el expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 29 de Enero de 2015, se tramita ante el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Vinaceite que en aplicación de lo dispuesto en el apartado sexto de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2009, en su redacción dada por la Ley 4/2013, en el que se establece que "los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano vigentes a la entrada en vigor de esta ley se someterán al régimen de modificaciones establecido en esta Ley".

TERCERO.- La documentación presentada por el Ayuntamiento de Vinaceite consta del expediente municipal con la solicitud del Ayuntamiento, Acuerdo plenario de aprobación inicial de fecha 29-04-2014, trámite de información pública (con anuncios en la Sección correspondiente a la provincia de Teruel del Boletín Oficial de Aragón nº 80 de 30-04-2014 y en la edición del periódico Diario de Teruel de fecha 3-06-2014), certificado municipal acreditativo de la presentación de tres alegaciones que fueron informadas por el técnico redactor y acuerdo plenario de aprobación provisional de fecha 18-11-2014, con pronunciamiento expreso sobre las alegaciones presentadas estimando dos de ellas en su totalidad y la tercera de forma parcial.

En lo relativo a las nuevas zonas que se propone clasificar como suelo urbano y dado que existen explotaciones ganaderas a distancia inferior a la establecida con carácter general en los anexos del Decreto 94/2009, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, se ha seguido el procedimiento especial establecido en la Orden de 28 de febrero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación que desarrolla el artículo 18 del citado Decreto. De esta forma se ha procedido a notificar personalmente a los titulares de las explotaciones ganaderas afectadas por el procedimiento, en todos los casos, y dado que se trata de explotaciones no sujetas a Autorización Ambiental Integrada se ha acordado entre el Ayuntamiento y los titulares de las explotaciones que podrán seguir ejerciendo la actividad en su emplazamiento. Asimismo ha sido solicitado informe al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que ha sido emitido en fecha 4-02-2015 en sentido favorable.

Consta dictamen de fecha 10-06-2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo establecido en el artículo 74.1.c) del Decreto 1/2014. El sentido del informe es favorable.

Se aporta también informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro, puesto que la actuación afecta a la zona de policía del río Aguasvivas, y aplicación de lo prescrito en el artículo 25.4 del Real Decreto- Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. El dictamen emitido en fecha 10-09-2004 es favorable con prescripciones.

Del mismo modo se aporta certificado de fecha 13-01-2015 en el que se señala que no existe Registro Municipal de Asociaciones vecinales.

En lo relativo a la documentación técnica se presenta un ejemplar en formato papel del texto de la modificación tras la aprobación provisional, con copia en formato digital, suscrito por el arquitecto Miquel Àngel Laurenzana Martins, fechado en noviembre de 2014, en el que constan las correspondientes diligencias expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para Aprobar Definitivamente las Modificaciones de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta apartado 6 que establece que los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano vigentes a la entrada en vigor de la ley de medidas se someterán al régimen de modificaciones establecido por esta Disposición Adicional. El Consejo Provincial de Urbanismo dispone de tres meses para la Aprobación Definitiva; el transcurso de este plazo sin resolución expresa hará que se entienda producida la aprobación definitiva.

La modificación propuesta sólo podrá ser denegada por motivos de legalidad y por las siguientes causas:

- a) Considerar que responde a un desarrollo que excede del contenido de la Delimitación de Suelo Urbano.
- b) Apreciar que responde a una evolución de los servicios urbanísticos no adecuada al modelo urbanístico del municipio y del entorno.
- c) Valorar la necesidad de recoger los desarrollos planteados en un Plan General de Ordenación Urbana.

QUINTO.-- El expediente planteado propone la ampliación de suelo urbano en dos ámbitos de la periferia de la delimitación, la supresión de tres espacios calificados como vial y el ajuste de una alineación.

SEXTO.- La Disposición Transitoria Cuarta del Decreto- Legislativo 1/2014, actualmente vigente, establece en su apartado primero que El régimen jurídico aplicable a los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial. Siendo que el expediente se aprobó inicialmente en fecha 16-12-2013, el régimen jurídico de aplicación es el establecido en la Ley 3/2009 en su redacción dada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo de modificación de la Ley de urbanismo de Aragón.

La Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, dejó de contemplar como instrumento de planeamiento urbanístico al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), a pesar de que en su Disposición Transitoria Segunda sí se contemplaba la continuidad en la vigencia de los mismos (en los contenidos no contrarios a la ley) e incluso la posibilidad de la homologación de estos instrumentos a Plan General de Ordenación Urbana, pero no establecía expresamente la posibilidad de modificarlos, como sí se hizo con las Normas Subsidiarias Municipales. La posibilidad de modificar los PDSU fue introducida expresamente por el artículo 43 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que modificó la Ley 3/2009, e introdujo, mediante la Disposición Adicional decimocuarta, la figura de las Delimitaciones de Suelo Urbano, reconociendo, en su apartado 7 expresamente la posibilidad de realizar modificaciones, con arreglo a los apartados 5 y 6 de dicha Disposición Adicional.

Por otra parte, la citada Ley 3/2012, en el apartado 9 de su artículo 43 modifica la redacción de la Disposición Transitoria Segunda, introduciendo el punto 6, en el que se establece que "los Proyectos de Delimitación de Suelo urbano vigentes a la entrada en vigor de esta ley se someterán al régimen de modificaciones establecido en su disposición adicional decimocuarta". De este modo se volvió a permitir la tramitación de modificaciones aisladas de los PDSU, mediante el mismo procedimiento establecido para la aprobación definitiva de las Delimitaciones de Suelo Urbano..

El 6 de agosto de 2013 entró en vigor la Ley 4/2013, de 23 de mayo, que modifica la Ley 3/2009. Se introduce el artículo 69.bis, que se corresponde con la Disposición Adicional decimocuarta antes mencionada. Del mismo modo, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley mantiene el punto 6, en el que se establece que "los proyectos de delimitación de suelo urbano vigentes a la entrada en vigor de esta Ley se someterán al régimen de modificaciones establecido en esta ley". En consecuencia, la justificación legal de la presente Modificación se basa en este punto de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2009.

El régimen de las modificaciones de las delimitaciones de suelo urbano se establece en el apartado 10 del citado artículo 69.bis, que a su vez remite a los apartados 6 al 9, relativos a la tramitación de dichos instrumentos, según el procedimiento se formule a instancia municipal, como es el caso, o sea formulado por iniciativa comarcal o autonómica. En este apartado se establece lo siguiente:

"Cualquier modificación de toda delimitación del suelo urbano podrá hacerse indistintamente con arreglo a los procedimientos establecidos en los apartados anteriores. El Consejo Provincial de Urbanismo podrá denegar la modificación formulada, además de por motivos de legalidad, por las siguientes causas:

- a) Considerar que responde a un desarrollo que excede el contenido de la delimitación del suelo urbano.
- b) Apreciar que responde a una evolución de los servicios urbanísticos no adecuada al modelo urbanístico del municipio y del entorno.
- c) Valorar la necesidad de recoger los desarrollos planteados en un plan general de ordenación urbana.

En el supuesto de iniciativa municipal en la tramitación, el procedimiento establecido es el siguiente (apartado 6 del artículo 69.bis):

"Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Delimitación del Suelo Urbano. Tras la aprobación inicial, el proyecto se someterá simultáneamente por el plazo común de un mes a:

- a) Audiencia de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- b) Informes exigidos por la legislación sectorial aplicable y cualesquiera otros que se considere oportuno solicitar.
- c) Informe del Departamento de la Comunidad Autónoma competente en materia de medio ambiente.
- d) Información pública.
- e) Concluido el período anterior, a la vista de las alegaciones e informes que se hubieran presentado, corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la Delimitación del Suelo Urbano.

f) La Delimitación del Suelo Urbano se someterá a la aprobación definitiva del Consejo Provincial de Urbanismo, que solo podrá denegarla por motivos de legalidad, disponiendo para ello de un plazo de tres meses, cuyo transcurso sin resolución expresa hará que se entienda producida la aprobación definitiva."SÉPTIMO.- A continuación se detalla el contenido de la modificación propuesta:

I.- Ampliaciones de suelo urbano:

- En la zona oeste del municipio y en continuidad de la Avenida de la Constitución, se propone una ampliación de suelo urbano de 13.756,69 m<sup>2</sup>, de los que 10.042,18 se destinan a uso característico residencial y los 3.714,41 m<sup>2</sup> integrarán la red viaria.

Justifica la clasificación en que los terrenos afectados disponen de redes de servicios y viales de dimensiones adecuadas y que existe alguna vivienda construida en la zona.

En la zona sur del municipio, junto a la calle Escuelas, se propone la inclusión del suelo urbano de un recinto destinado a instalaciones deportivas en el que se han construido unas piscinas, una pista polideportiva y varios edificios de servicios. El ámbito afectado tiene una superficie de 3.693,33 m<sup>2</sup>.

- Para finalizar con las ampliaciones, se realizan distintos ajustes en el perímetro de la delimitación para incluir distintos viales ya urbanizados que cierran el perímetro del casco urbano, afecta a 2.650,57 m<sup>2</sup>. Se incluyen nuevos viales que dan acceso a la zona deportiva desde la calle de los Azafranes a la calle las Escuelas, para la implantación de un edificio destinado a velatorio municipal para lo que es preciso prolongar la calle Barrio Alto y en la proximidad del puente sobre el barranco del camino que conduce al cementerio.

II.- Modificación de alineaciones:

- Se propone la supresión de un vial perpendicular a la avenida Constitución cuya apertura se prevé a la altura del número 34 de esta vía hacia el norte que finaliza en una ladera abrupta. El vial tiene una longitud de 44,28 m y una superficie de 247,64 m<sup>2</sup>.

Se justifica en la escasa demanda inmobiliaria que no permite afrontar los gastos correspondientes a la urbanización, y en que no contribuye a la continuidad de la trama urbana al finalizar en una ladera pronunciada hacia el río Aguasvivas.

- Se propone la eliminación de un vial en fondo de saco perpendicular a la avenida Constitución que está prevista entre los números 31 y 33 hacia el sur del vial principal. La calle tendría una longitud de 22,90 metros y una superficie 162,08 m<sup>2</sup>

Lo justifica en motivos similares a la anterior y a su escasa utilidad al ser un entrante de calle sin salida

- La última de las modificaciones, que afecta a alineaciones y que se justifica en el documento, consiste en la eliminación de un espacio público situado en la calle Escuelas 8 con una superficie de 459,59 m<sup>2</sup>.

Lo justifica en el hecho de que en ese emplazamiento se construyó hace más de diez años una vivienda habitual y que se sustituye por interés del Ayuntamiento por otra de la misma calidad en la ampliación que se plantea al sur del municipio, que estaría destinada a aunar las superficies establecidas por los estándares urbanísticos y la superficie requerida por la legislación vigente para proceder a la sustitución de superficie de suelo aludida.

- Como consecuencia de una alegación, se introduce una modificación consistente en la eliminación de un vial en la calle Calle Barrio Bajo, lo que se justifica en el informe estimatorio en que ese vial no existe.

OCTAVO.- Atendiendo a la propuesta presentada procede realizar la siguiente valoración :

1.- Sobre la tramitación:

Analizado el expediente de la modificación aislada nº 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo urbano de Vinaceite se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto- Ley 1/2014 en relación con el apartado 6 del artículo 69.bis de la Ley 3/2009, en su redacción dada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Durante el trámite de información pública realizada se han presentado tres alegaciones. Las presentadas por Andrés Pequerul Elías y Pilar Calvo Bielsa, hacen referencia a alineaciones en las calles Barrio Bajo y a la ampliación en la prolongación de la Avenida de la Constitución, que resultaron aceptadas por el Pleno del Ayuntamiento en su totalidad.

La tercera de las alegaciones, presentada por Endesa Distribución Eléctrica S.L., relativa a las ampliaciones de suelo propuestas, se señala que como no se han solicitado condiciones de suministro no puede concluirse que las redes eléctricas sean de características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir. El Ayuntamiento acordó en Pleno la solicitud de condiciones de suministro.

Sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.3.b) del R.D.L. 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, para poder considerar que los terrenos incluidos en la ampliación tienen la condición de suelo urbanizado, hay que señalar que el artículo 40.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, atribuye a las compañías distribuidoras la obligación de construir, operar, mantener y desarrollar su red de distribución y garantizar que su red tenga capacidad para asumir, a largo plazo, una demanda razonable de distribución de electricidad.

Cabe decir que un suministro eléctrico como el que nos ocupa no puede ser calificado como excepcional cuando se trata del suministro a un conjunto de viviendas, esto es, el correspondiente a un consumo doméstico, sin que ningún aspecto de la propuesta de clasificación permita considerar el suministro solicitado como excepcional.

2.-Sobre la documentación:

En lo referente al grado de definición de la propuesta se aporta además de la memoria, un plano del Término municipal a escala 1:20.000, planos de Delimitación y de Alineaciones, de estado actual y modificado, a escala 1:2.000 elaborados sobre cartografía digital, cuyos contenidos corresponderían a los de los planos 5 y 6 del vigente Proyecto de Delimitación, y un plano, a la misma escala de estos últimos, que denomina de cumplimiento de estándares urbanísticos.

Señalar que no se mantiene la numeración de los planos obrante en el Proyecto de Delimitación y que en el caso del plano 6 (03 y 04 en esta documentación) tampoco el título, que en la documentación vigente es de Ali-

neaciones y rasantes, y añadir que la profusión de capas hace que no se distinguan con precisión las alineaciones oficiales, lo que deberá ser corregido.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 69.bis de la Ley 3/2009, en su redacción dada por la Ley 4/2013, en cuanto a que la delimitación de suelo urbano no tiene la consideración de instrumento de planeamiento urbanístico, y teniendo en cuenta el artículo 1.- Objeto del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento, en el que se establece que la Norma Técnica de Planeamiento tiene por objeto unificar los criterios técnicos para la elaboración de los documentos de planeamiento urbanístico, se considera que no resulta de aplicación a este expediente y no procede la exigencia de su cumplimiento al documento presentado.

3.- Sobre el contenido.

I.- Ampliaciones de suelo urbano:

El artículo 69.bis de la Ley 3/2009, de aplicación a este expediente, establece en su apartado 2 b) que la delimitación debe incluir en el suelo urbano los terrenos que cuenten con servicios urbanísticos suficientes, entendiéndose por tales los descritos en el artículo 12 a) de la presente Ley. Se podrán incluir aquellas parcelas que vayan contar con estos servicios sin otras obras que las de conexión a las instalaciones en funcionamiento, conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 12 b) de esta Ley.

El mencionado artículo 12 atribuye la condición de suelo urbano a aquellos terrenos que cuenten con servicios urbanísticos suficientes entendiéndose por tales: red viaria que tenga un nivel de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama urbana básica municipal, servicios de abastecimiento y evacuación de agua, así como suministro de energía eléctrica, servicios de telecomunicaciones y gestión de residuos de características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir, según señala el apartado a) del citado artículo, condición que amplía el apartado b) a aquellos que carezcan de alguna de las infraestructuras y servicios mencionados en el apartado anterior, pero puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes.

La ampliación que recoge las instalaciones deportivas se encuentra colmatada por los equipamientos y cumple los requisitos precisos para ser incluidos en la delimitación. En la misma situación se encuentran los tres viales de cierre cuya inclusión se propone, que también están completamente urbanizados.

La ampliación de mayor magnitud, propuesta en la prolongación de la avenida Constitución plantea tres viales, dos de los cuales se encuentran pavimentados con firme de naturaleza asfáltica y un tercero en tierras. Se definen cuatro grandes pastillas edificables, de las cuales al menos tres estarían en buena parte colmatadas por edificación y una tercera, de unos 2.000 m<sup>2</sup>, conformaría un vacío urbano. Se comprueba la existencia de servicios urbanísticos por lo que los terrenos tienen la condición de suelo urbanizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3.b) del R.D.L. 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Sin embargo este caso, y pese a que queda acreditado el carácter de suelo urbanizado de los terrenos, su posible inclusión en la delimitación de suelo urbano viene condicionada por el uso ganadero de algunas de las instalaciones ya construidas.

En este sentido hay que señalar que el Decreto 94/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, establece en su artículo 19 que las nuevas explotaciones ganaderas no podrán emplazarse en suelo urbano o urbanizable, por lo que a sensu contrario tampoco puede admitirse la inclusión en estas clases de suelo de explotaciones ganaderas existentes salvo que se trate de explotaciones declaradas en precario abocadas a cierre.

En la tramitación se ha seguido el procedimiento especial establecido en la Orden de 28 de febrero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación que desarrolla el artículo 18 del citado Decreto, y que permite eximir a las ampliaciones de suelo urbano del régimen de distancias establecidas en el anexo VII, pero en ningún caso permite clasificar como suelo urbano ámbitos en los que radiquen instalaciones ganaderas en funcionamiento.

Por ello deberá reestudiarse el ámbito de ampliación propuesto para ajustar sus límites excluyendo las explotaciones ganaderas radicadas en el mismo.

II.- Modificación de alineaciones:

El artículo 69.bis de la Ley 3/2009 establece en su apartado segundo el contenido mínimo de las delimitaciones de suelo urbano, y entre sus determinaciones señala en su apartado c) las alineaciones y rasantes del sistema viario existente.

Las comprobaciones realizadas acreditan que los cambios propuestos responden a las alineaciones existentes por lo que se puede considerar justificado el expediente de modificación puntual, en lo referente a las modificaciones propuestas en las alineaciones correspondientes a la eliminación de un vial propuesto en fondo de saco perpendicular a la avenida Constitución entre los números 31 y 33 hacia el sur del vial principal, la supresión de un vial perpendicular a la avenida Constitución cuya apertura se preveía a la altura del número 34 de esta vía hacia el norte, la eliminación de un espacio público situado en la calle Escuelas 8 y la eliminación de un espacio viario previsto en la calle Barrio Bajo.

Sin embargo, la documentación gráfica no es clara, y aparentemente se introducen en el documento varias modificaciones de alineaciones, que no figuran referenciadas en la documentación escrita que pueden tratarse de modificaciones puntuales de alineaciones que deben ser justificadas o de correcciones materiales de errores advertidos por el Ayuntamiento. En concreto se detectan los siguientes cambios sin justificar:

- Supresión de un vial proyectado a la altura del número 50 de la Avenida Constitución hacia el Norte. Es un vial no construido en fondo de saco, planteado sobre terrenos particulares, que conectaría con una ladera muy abrupta y que no tendría relevancia alguna en el sistema viario. Sería acorde con lo establecido en el artículo 69.bis.1.c) de la Ley 3/2009.

- Supresión de un vial en fondo de saco en el número 21 de la Avenida Constitución. En ese punto se comprueba la existencia de un patio entre edificaciones vallado en su entrada. En la documentación de acceso público que ofrece la Oficina virtual de Catastro figura como un espacio privado, por lo que también sería acorde con lo establecido en el artículo 69.1.c) de la Ley 3/2009.

- Supresión de un vial en fondo de saco entre los números 19 y 17 de la Avenida Constitución. Se comprueba la existencia de un patio entre edificaciones. No obstante en la documentación de acceso público que ofrece la Oficina virtual de Catastro figura como un espacio público.

- Supresión de una plazoleta, definida por los inmuebles números 1, 3 y 5 de la calle Escuelas. Se trata de un espacio sin pavimentar, que figura como espacio público en la documentación de la Oficina virtual del Catastro.

- Supresión de un vial en fondo de saco entre los números 77 y 71 de la calle Mayor, al que recaen los números 73 y 75 de la citada vía. Igualmente figura como espacio público en la documentación de acceso público de la Oficina virtual de Catastro.

- Supresión de varios viales en la calle Barrio Bajo junto al puente del camino del Cementerio, que también figuran como espacio público en la documentación de la Oficina virtual de Catastro. Se trata de una zona con escasa urbanización.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica de Urbanismo EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la MODIFICACIÓN nº 1 del PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO por cumplir con todos los requisitos procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente respecto de:

- Las ampliaciones de suelo urbano propuestas que afectan a la zona deportiva de la calle Escuelas y a los viales perimetrales que parten de dicha zona deportiva desde la calle de los Azafranes a la calle las Escuelas, la prolongación de la calle Barrio Alto hacia el tanatorio municipal y en la proximidad del puente sobre el barranco del camino que conduce al cementerio, considerar cumplidos los requisitos procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidos en el ordenamiento vigente.

- La ampliación de suelo urbano en la prolongación de la avenida de la Constitución aunque deberá reestudiarse el ámbito, excluyendo aquellas explotaciones ganaderas no declaradas en precario, en consonancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 94/2009, de 29 de mayo, por el que se aprobó la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades y explotaciones ganaderas.

- Las modificaciones de alineaciones propuestas correspondientes a la eliminación de un vial propuesto en fondo de saco perpendicular a la avenida Constitución entre los números 31 y 33 hacia el sur del vial principal, la supresión de un vial perpendicular a la avenida Constitución cuya apertura se preveía a la altura del número 34 de esta vía hacia el norte, la eliminación de un espacio público situado en la calle Escuelas 8 y la eliminación de un espacio viario previsto en la calle Barrio Bajo., considerar cumplidos los requisitos procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidos en el ordenamiento vigente.

La aprobación de estas modificaciones se encuentra condicionada al cumplimiento de las prescripciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro en su informe de 10/09/2004.

SEGUNDO.- Comunicar al Ayuntamiento que han sido constatados cambios en la documentación gráfica incluyendo varias modificaciones de alineaciones o puede tratarse de rectificación de errores puntuales advertidos por el Ayuntamiento que no aparecen citados y justificadas en la documentación escrita y de los que no puede haber un pronunciamiento por el Consejo. En consecuencia o se amplía la documentación presentada para un pronunciamiento sobre estos cambios o se eliminan de la misma .

TERCERO.- Suspender la publicación de este acuerdo y del contenido normativo conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. , hasta que se presente un documento refundido del planeamiento aprobado definitivamente debidamente diligenciado y cumplimentando todos los reparos que se contemplan en este acuerdo otorgándole un plazo de TRES MESES para ello.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de VINACEITE, a los interesados y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

### 3.- MOLINOS.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO,.- (CPU-2015 / 4).

Visto el expediente relativo a la Modificación número 3 del

Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de MOLINOS, se observan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación de Proyecto de Delimitación tuvo entrada en el Registro

General del Gobierno de Aragón el 24 de febrero de 2015, admitiéndose a trámite el 28 de febrero de 2015.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha analizado y estudiado la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el artículo 69 bis de la Ley 3/2009, artículo que ha sido introducido por la Ley 4/2013 de 23 de Mayo de modificación de la misma por el que se regulan las Delimitaciones de Suelo Urbano como instrumentos urbanísticos así como lo dispuesto en la nueva Disposición Transitoria Segunda apartado 6 en la que se contempla el régimen de modificaciones de los vigentes Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 160/2013, de 7 de Octubre, del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 331/2011, de 6 de Octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Pública, Urbanismo, Vivienda y Transportes; el Decreto 129/2014, de 29 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de ordenación vigente en la localidad de Molinos es un Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, redactado por los ingenieros de caminos Pablo Dolz y José Antonio Alonso, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1984.

Posteriormente en sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de fecha 13/12/1996 se aprobó definitivamente la modificación nº 1 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano redactada por el Ingeniero de Caminos Ismael Villalba, consistente en modificar varios artículos de las Ordenanzas, relativos a alturas, vuelos sobre espacios públicos, chimeneas de ventilación, materiales, pinturas y cubiertas. Los cambios pretendían una mayor homogeneización de los diferentes parámetros, materiales y pinturas, con el fin de conseguir una mayor uniformidad en las construcciones del núcleo urbano.

La modificación nº 2 del proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, redactada por el Arquitecto Daniel Lecina Lacueva, fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 17 de junio de 2013. Su objeto fue la clasificación como suelo urbano de la parcela 139 del polígono 2, ubicada junto al límite norte del ámbito que ahora se propone reclasificar.

SEGUNDO.- Este expediente se tramita ante el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Molinos, que en aplicación de los apartados 10 y 6 del artículo 69.bis de la derogada Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, en su nueva redacción dada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, solicita al mencionado órgano autonómico la aprobación definitiva de la modificación puntual.

Este expediente, que tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 24 de febrero de 2015, se tramita ante el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Molinos, que en aplicación de lo dispuesto en el apartado sexto de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2009, en su redacción dada por la Ley 4/2013, en el que se establece que "los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano vigentes a la entrada en vigor de esta ley se someterán al régimen de modificaciones establecido en esta Ley".

TERCERO.-El expediente fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Molinos en la sesión celebrada el 12 de junio de 2014. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio de 2014. La Secretaria del Ayuntamiento emitió una Providencia de Alcaldía el 20 de octubre de 2014, en la que se acredita la inexistencia de alegaciones a la aprobación inicial.

Por otra parte, durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

-Informe del Técnico Municipal, emitido en sentido favorable a la aprobación inicial el 28 de abril de 2014.

-Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitido el 30 de julio de 2014 en sentido favorable, considerando que la referida modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

-Informe de la Diputación Provincial de Teruel, en relación con la afección a la zona de defensa de la carretera TE-V-8215, emitido en sentido favorable el 28 de octubre de 2014.

-Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, emitido el 5 de febrero de 2015 con el siguiente contenido:

A) En sentido favorable en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, sin perjuicio de la necesidad de que las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán ser autorizadas por el Organismo de cuenca.

B) En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, informar favorablemente la modificación, de acuerdo con la documentación obrante.

Con fecha 17 de abril de 2013 se emite certificado municipal en el que se acredita que la aprobación provisional de la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano se produjo en el Pleno celebrado el 24 de octubre de 2014.

CUARTO.-La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Molinos consta de un ejemplar de la modificación firmado por el arquitecto Miguel Ferrer en abril de 2014, visado por el Colegio de Arquitectos de Aragón el 21 de abril de 2014, sin diligenciar por la Secretaria del Ayuntamiento como documento aprobado inicial y provisionalmente.

El ejemplar de la modificación contiene los siguientes documentos y anejos:

- Memoria Informativa, que incluye el encargo municipal y el técnico, los datos generales del municipio, la descripción del ámbito, la propiedad del terreno, sus usos actuales y servidumbres (acequia), los servicios urbanos existentes y la normativa de aplicación, así como el planeamiento vigente.

- Memoria justificativa, que incluye el objeto de la modificación, la justificación legal de la propuesta y su motivación, las condiciones de uso y volumen del nuevo suelo urbano clasificado, así como un resumen legal de la aplicación de la legislación ambiental vigente. Se incluye como anexo número 1 un estudio de impacto ambiental de la modificación propuesta que manifiesta que la misma no afectará sensiblemente al medio ambiente.

- Documentación gráfica, compuesta por un reportaje fotográfico del ámbito, junto con varias fotografías aéreas y la ubicación en el mapa 1:50.000 de la zona, y un apartado de Planos en el que aparecen los siguientes:

- PA-0.01.- Situación. Curvas de nivel. E:1/5.000.
- PA-1.01.- Planta General. Alineaciones y rasantes de 1984. Delimitación suelo urbano 1984 (incluida modificación nº 2). E:1/ 2.000.
- PA-2.01.- Modificación Planta General. Alineaciones y rasantes. Delimitación suelo urbano. E: 1/ 2.000.
- PA-3.01.- Emplazamiento. Estudio topográfico. Cotas. E: 1/ 200 y 1/ 1.000.

- Se indica en el índice de la documentación técnica que existe un apartado 4 cuyo contenido incluye datos catastrales, del registro de la propiedad y licencias de edificación existente, pero dicha documentación no se ha encontrado.

Se ha remitido la documentación técnica en formato digital no editable por correo electrónico.

QUINTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para Aprobar Definitivamente las Modificaciones de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta apartado 6 que establece que los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano vigentes a la entrada en vigor de la ley de medidas se someterán al régimen de modificaciones establecido por esta Disposición Adicional. El Consejo Provincial de Urbanismo dispone de tres meses para la Aprobación Definitiva; el transcurso de este plazo sin resolución expresa hará que se entienda producida la aprobación definitiva.

La modificación propuesta sólo podrá ser denegada por motivos de legalidad y por las siguientes causas:

- a) Considerar que responde a un desarrollo que excede del contenido de la Delimitación de Suelo Urbano.
- b) Apremiar que responde a una evolución de los servicios urbanísticos no adecuada al modelo urbanístico del municipio y del entorno.
- c) Valorar la necesidad de recoger los desarrollos planteados en un Plan General de Ordenación Urbana.

SEXTO.- La modificación nº 3 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Molinos propone la ampliación de la superficie clasificada como suelo urbano para incluir tres parcelas de propiedad privada clasificadas como suelo no urbanizable genérico, situadas junto al límite del suelo urbano actual, establecido en la Calle Pilas, al norte del núcleo urbano.

La superficie total que se clasifica como suelo urbano es de 917,84 m<sup>2</sup>, de los que 182,09 m<sup>2</sup> pertenecen a la parcela I, 204,98 m<sup>2</sup> a la parcela II y 530,77 m<sup>2</sup> a la parcela III. Las dos primeras parcelas no están edificadas, pero en la parcela III existe una edificación residencial desde 1983. A las parcelas reclasificadas les será de aplicación la ordenanza relativa a las áreas de expansión, que resulta de aplicación a su ámbito colindante.

SEPTIMO.- La Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, dejó de contemplar como instrumento urbanístico al proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, a pesar de que en su Disposición Transitoria Segunda sí se contemplaba la continuidad en la vigencia de estos instrumentos (en los contenidos no contrarios a ella) e incluso la posibilidad de la homologación, pero no establecía expresamente la posibilidad de modificarlos, como sí ocurre con las Normas Subsidiarias Municipales. Esta posibilidad fue introducida expresamente por el artículo 43 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que modificó la Ley 3/2009, introduciendo en la Disposición Adicional Decimocuarta la figura de las Delimitaciones de Suelo Urbano, y reconoció expresamente la posibilidad de modificar los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano que permanezcan vigentes.

Posteriormente, la Ley 4/2013, de 23 de mayo, que modificó la Ley 3/2009, introdujo el artículo 69bis, que recogía la citada Disposición Adicional Decimocuarta, y estableció el régimen de las modificaciones de los instrumentos urbanísticos en la Disposición Transitoria Segunda. En consecuencia, la justificación legal de la Modifica-

ción se basa en el apartado 6 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Urbanismo de Aragón, en su redacción vigente, que dispone: “Los proyectos de Delimitación de Suelo Urbano vigentes a la entrada en vigor de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, se someterán al régimen de modificaciones establecido en esta Ley.” Actualmente se encuentra en vigor el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que recoge en los artículos 70 y siguientes la regulación sobre las nuevas delimitaciones de suelo y sus modificaciones en el mismo sentido que la Ley 4/2013 pero no resultan de aplicación a esta modificación puesto que la aprobación inicial de la misma se produjo con anterioridad a la entrada en vigor del texto refundido.

Por producirse la aprobación inicial de la Modificación aislada nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo urbano de Molinos en junio de 2014, el régimen de las modificaciones de las delimitaciones de suelo urbano se establece en el apartado 10 del artículo 69bis de la Ley 3/2009 con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2013. A su vez, se establece que el procedimiento será el mismo que para la tramitación de las delimitaciones de suelo urbano. En el supuesto de iniciativa municipal en la tramitación, el procedimiento establecido es el siguiente (apartado 6 de artículo 69bis):

“ Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Delimitación del Suelo Urbano. Tras la aprobación inicial, el proyecto se someterá simultáneamente por el plazo común de un mes a:

- a) Audiencia de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- b) Informes exigidos por la legislación sectorial aplicable y cualesquiera otros que se considere oportuno solicitar.
- c) Informe del Departamento de la Comunidad Autónoma competente en materia de medio ambiente.
- d) Información pública.
- e) Concluido el período anterior, a la vista de las alegaciones e informes que se hubieran presentado, corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la Delimitación del Suelo Urbano.
- f) La Delimitación del Suelo Urbano se someterá a la aprobación definitiva del Consejo Provincial de Urbanismo, que solo podrá denegarla por motivos de legalidad, disponiendo para ello de un plazo de tres meses, cuyo transcurso sin resolución expresa hará que se entienda producida la aprobación definitiva.”

OCTAVO.- A continuación se detalla el contenido de la modificación propuesta:

La superficie que se propone incluir en suelo urbano se encuentra situada en el margen oriental de la travesía de la carretera TE-V-8215 (ahora denominada Calle Pilas), que lleva hasta Berge y la N-211, en las proximidades de Alcorisa. Este margen coincide con el límite del suelo urbano incluido en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) vigente. Se trata de la parcela 140 del Polígono 2 y de una parcela y un tramo de camino público que aparecen en el plano catastral como suelo urbano, pero que en realidad son fincas rústicas, aunque la situada más al sur alberga una edificación residencial. Más al este discurre el Barranco de las Fuentes, afluente del Río Guadalopillo, que abastece a la acequia que discurre por las parcelas I y II, aún no edificadas.

Según el levantamiento topográfico realizado, la superficie que se propone incluir en suelo urbano tiene una extensión de 917,84 m<sup>2</sup>, distribuida en tres parcelas. La parcela I cuenta con una superficie de 182,09 m<sup>2</sup>, la parcela II 204,98 m<sup>2</sup> y la parcela III (edificada) tiene una superficie de 530,77 m<sup>2</sup>. Se aporta el nombre de los propietarios de las fincas.

Se pretende que los terrenos que se reclasifican tengan uso residencial, de acuerdo con las condiciones de volumen establecidas en las ordenanzas del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente para el ámbito urbano colindante.

Se indica que las parcelas cuenta con todos los servicios urbanísticos, tales como:

- Red de saneamiento con tubería de hormigón, que discurre por la calle Pilas y también por el camino que linda con la parcela.
- Red de abastecimiento de agua potable, que pasa por la calle Pilas.
- Red aérea de energía eléctrica, cuyo tendido aéreo pasa por el otro margen de la calle.
- Línea aérea de teléfono, que también discurre por el otro margen de la calle.
- Acceso rodado pavimentado desde la Calle Pilas, de ancho variable entre 7 y 8 metros.

En consecuencia, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 3/2009 para su consideración como suelo urbano.

Justifica la clasificación de las parcelas como urbanas en que estas poseen características análogas a las situadas a ambos lados de la calle, y disponen de idénticos servicios urbanos que ellas. De hecho, una se encuentra edificada con uso residencial desde 1983, por lo que su inclusión en el suelo urbano es una cuestión de regularización.

En cuanto a las condiciones de uso, de acuerdo con las ordenanzas del PDSU vigentes se contemplan como usos previstos en suelo urbano los de vivienda, garajes, comercios, salas de reunión, espectáculos, hostelería, oficinas, religiosos, culturales, deportivos, representativos, talleres domésticos, industrias artesanas en planta baja con limitación de potencia a 15 CV y 50 dB.

Como usos tolerados se detallan las explotaciones agropecuarias (con limitaciones), industriales compatibles con el uso residencial y de almacenamiento.

Los usos prohibidos son los no incluidos en apartados anteriores, además de las instalaciones ganaderas de carácter industrial, los usos con emisiones de ruido superiores a 50 dB y las actividades clasificadas como peligrosas.

Las condiciones de volumen que serían de aplicación a la parcela son las siguientes:

- Parcela Mínima: 90,00 m<sup>2</sup>
- Frente fachada mínimo: 6,00 m
- Fondo edificable mínimo: 10,00 m
- Fondo edificable máximo: 20,00 m
- Altura máxima: PB+2PP. Máximo 10 m de altura.

Se manifiesta que, por tratarse de una delimitación de suelo urbano, no es necesario el cálculo de unidades de reserva y cesiones dotacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 3/2009.

NOVENO.- Atendiendo a la propuesta presentada procede realizar la siguiente valoración

#### 1 Sobre la Tramitación.

Analizado el expediente de la modificación aislada nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Molinos, se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2009, en su redacción dada por la Ley 4/2013. No resulta aplicable la regulación normativa del Decreto –Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón puesto que éste entró en vigor con posterioridad a la aprobación inicial de la Modificación propuesta, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 69bis de la citada ley 3/2009, introducido por la Ley 4/2013, se ha producido la aprobación inicial y provisional de la modificación por el Pleno del Ayuntamiento de Molinos, y se han emitido los informes sectoriales y el informe preceptivo favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, órgano competente en materia de medio ambiente. Se ha sometido el expediente al trámite de información pública, sin presentarse alegaciones.

Resulta correcta la tramitación del expediente, que se someterá a la aprobación definitiva del Consejo Provincial de Urbanismo, que solo podrá denegarla por motivos de legalidad y, además, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la citada Disposición Adicional, por los siguientes motivos:

- a) Considerar que responde a un desarrollo que excede del contenido de la Delimitación del Suelo Urbano.
- b) Apreciar que responde a una evolución de los servicios urbanísticos no adecuada al modelo urbanístico del municipio y del entorno.
- c) Valorar la necesidad de recoger los desarrollos planteados en un Plan General de Ordenación urbana.

#### 2 Sobre la documentación.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 69bis de la ley 3/2009, tras la aprobación de la Ley 4/2013, toda Delimitación de Suelo Urbano estará integrada por los siguientes documentos:

- a) Memoria Justificativa de la propuesta, con referencia a las delimitaciones anteriores, a la situación y estructura urbanística actual y a la edificación existente.
- b) Se definirán las alineaciones y rasantes del sistema viario y se justificarán los objetivos y contenidos de las ordenanzas adoptadas.
- c) Plano de información topográfica a escala mínima 1:5.000, con curvas de nivel cada cinco metros, reflejando edificios, dotaciones y servicios públicos existentes.
- d) Plano a escala mínima 1:2.000 del perímetro del suelo urbano apoyado en puntos perfectamente definidos y relacionados.
- e) Plano a escala mínima 1:2.000 de las alineaciones y rasantes del sistema viario.
- f) Cuantos estudios, informes o dictámenes hayan motivado la elaboración de las ordenanzas, bien sean internos o se hayan encargado a profesionales externos.

Por tratarse de una modificación aislada de un PDSU, en la que no se modifican ordenanzas, resulta innecesario el cumplimiento del apartado f). Con respecto a los otros documentos, se ha aportado memoria justificativa de la propuesta de modificación, y plano topográfico a escala 1:5.000 del núcleo de Molinos. También se han presentado planos a escala 1/ 2.000 de la delimitación del suelo urbano.

La documentación técnica deberá diligenciarse de aprobación inicial y provisional por la Secretaria del Ayuntamiento. Así mismo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro.

La documentación técnica de la modificación aislada deberá denominarse Modificación Aislada nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, tanto en Memoria como en el cajetín de los Planos.

En el apartado 1.5 de la Memoria deberá eliminarse la referencia a la ley 3/2012 y la Orden de 3 de febrero de 2010 del Consejero de Obras Públicas, y sustituirlas por la referencia a la Ley 4/2013. El Decreto 296/2007 de estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas también ha sido derogado por el Decreto 331/2011.

En el apartado 2.2 de la Memoria, deberá sustituirse la referencia al apartado 7 de la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 3/2012 por el apartado 10 del artículo 69bis de la Ley 3/2009.

3 Sobre el contenido.

La propuesta realizada supone la inclusión de unos terrenos de propiedad privada en la delimitación del suelo urbano del municipio de Molinos, basada en la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para poder dar por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 3/2009, en su redacción dada por la Ley 4/2013, y en consecuencia acreditar la condición de suelo urbano de los terrenos.

Los terrenos son colindantes con la Calle Pilas, y en ésta existen los servicios urbanísticos mínimos, por lo que se puede concluir que los terrenos tienen la condición de urbanos, y por tanto, debe ser reconocida esta circunstancia en el PDSU.

Por otra parte, se ha constatado que las condiciones de uso y volumen reflejadas en el documento técnico son las establecidas en las Ordenanzas del PDSU (y su modificación nº 1) para la zona denominada Áreas de Expansión.

Se trata de una ampliación de suelo urbano que da respuesta a una recomendación que se planteaba en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo relativo a la modificación aislada nº 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, ya que estos terrenos quedaban fuera de la delimitación propuesta aunque disponían de idénticas condiciones de servicios y acceso que los que sí se reclasificaban.

Igualmente, se han emitido en sentido favorable los informes solicitados tanto al INAGA como a la Diputación Provincial y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, detallados anteriormente.

En consecuencia, no se encuentra inconveniente técnico para la aprobación de la presente modificación, teniendo también en cuenta que no se modifican las condiciones de uso y volumen relativas a la zona de Ordenanza a la que pertenece el ámbito, denominada Área de Expansión.

Finalmente, y con respecto al cumplimiento de los requisitos especiales establecidos en el artículo 79.1 de la Ley 3/2009 para los incrementos del suelo urbano, hay que hacer constar que, dado que no se trata de un plan general, no resultaría de aplicación a este expediente.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica de Urbanismo EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la MODIFICACIÓN nº

3 del PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO por cumplir con todos los requisitos procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente debiendo remitir la documentación técnica debidamente diligenciada de aprobación inicial y provisional e incorporando al expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación según conste en el Registro de la Propiedad o en su defecto en el catastro.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la aprobación

definitiva de esta modificación de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de

MOLINOS, y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

4.- CAMARENA DE LA SIERRA.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION Nº 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES (CPU-2015 / 37).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 10 de marzo de 2015

SEGUNDO.- La documentación presentada por el Ayuntamiento de Camarena de la Sierra consta de 1 ejemplar de la modificación en formato papel y digital no editable, firmado por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos María Dolores Jiménez Carbó en septiembre de 2014, sin visar por su colegio profesional y sin diligenciar como documento aprobado inicialmente.

El ejemplar de la modificación contiene los siguientes documentos y anejos:

- Memoria justificativa, en la que se describen los antecedentes urbanísticos, el objeto de las modificaciones propuestas y se realiza la justificación legal y urbanística las mismas, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley 3/2009. Se incluye como anexo 1 el análisis comparativo del estado actual y modificado del plano de clasificación y calificación del suelo urbano y los sistemas generales.

- Documentación gráfica, compuesta por los planos O-2 y O-4 de estado actual y modificado de delimitación y alineaciones en suelo urbano, y de sistemas generales, respectivamente.

- Fichas de datos urbanísticos de acuerdo con la Norma Técnica de Planeamiento.
- Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental.

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 78 de la Ley 3/2009, de 17 de Junio, de Urbanismo de Aragón tras su modificación por la Ley 4/2013, de 23 de Mayo en el que se regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana, así como la intervención del órgano autonómico que ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 160/2013, de 7 de Octubre, del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 331/2011, de 6 de Octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Pública, Urbanismo, Vivienda y Transportes; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de ordenación vigente en la localidad de Camarena de la Sierra son unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal redactadas al amparo del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesiones celebradas en fechas 5-11-1998 y 30-10-2002.

SEGUNDO.- Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Camarena de la Sierra, que en aplicación de los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, en su redacción dada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, solicita a este Órgano autonómico la aprobación definitiva de la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias Municipales. No resulta aplicable a la modificación propuesta la regulación del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón ya que la aprobación inicial de la misma se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de dicho texto legal.

TERCERO.- El expediente fue aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía de Camarena de la Sierra de 3 de noviembre de 2014 dándose cuenta al Pleno en la sesión de 7 de Enero de 2015. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 23 de enero de 2015. La Secretaria del Ayuntamiento emite certificado el 26 de febrero de 2015, en el que se acredita la inexistencia de alegaciones a la aprobación inicial.

Por otra parte, constan en el expediente los siguientes informes sectoriales:

- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de diciembre de 2014, emitido en sentido favorable sin condiciones, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, al considerar que la modificación presentada no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

- Informe de la Diputación Provincial de Teruel, como organismo titular de la carretera TE-V-6006, emitido el 9 de marzo de 2015, según el cual no se encuentra inconveniente en aceptar la propuesta de modificación aislada nº 10 de las Normas Subsidiarias de Camarena de la Sierra.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de este instrumento de planeamiento de primer orden, de acuerdo con las especialidades que se establece en el art. 78. 2 de la Ley 3/2009 con la nueva redacción dada por la Ley 4/2013 en el que establece, que las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales cuyas modificaciones siguen el procedimiento regulado en el art. 57 de la Ley 3/2009, urbanística de Aragón con las particularidades que se citan, concretando que el Consejo Provincial de Urbanismo previo los trámites que procedan adoptarán el Acuerdo de Aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

QUINTO.- La modificación propuesta tiene por objeto introducir los siguientes cambios en el suelo urbano clasificado en las Normas Subsidiarias de Camarena de la Sierra:

Clasificación de suelo:

- Ampliación de suelo urbano consolidado de 125 m2 junto al número 25 de la Calle del Olmo, al noreste del núcleo urbano, junto a la travesía de la carretera TE-V-6006. Son terrenos municipales clasificados como suelo no urbanizable genérico, en los que se quiere realizar un almacén-cochera. Se le asignaría la calificación de equipamiento a 96 m2 y 29 m2 se destinarían a viario.

- Ampliación de suelo urbano consolidado al suroeste del núcleo actual. Se trata de una calle pavimentada que conecta la C/ San Pablo con la C/ Palomar. Se regulariza una situación de facto, reclasificando 795 m2 de suelo no urbanizable genérico, de los que 610 m2 se destinan a viario y 185 m2 a zonas verdes.

- Ampliación de suelo urbano consolidado al norte del núcleo actual, junto a la zona de la Calle Eras Altas. Se trata de 352 m2 reclasificados de suelo no urbanizable genérico, de los que a 189 m2 se les asigna aprovecha-

miento residencial dentro de la Zona Tradicional Compacto, 50 m<sup>2</sup> se destinan a equipamiento municipal e incluyen el centro transformador existente, y los 113 m<sup>2</sup> restantes se destinan a viario.

Modificación de alineaciones en Suelo Urbano:

- Se ajustan las alineaciones de planeamiento al vial ejecutado en la zona colindante al Punto Limpio. Este vial tiene una anchura de seis metros y la nueva alineación no supondrá una dificultad para el tráfico rodado. Como consecuencia del cambio propuesto se incrementa el suelo con aprovechamiento en 84 m<sup>2</sup>, calificados como Zona Tradicional Compacto.

Definición de un Sistema General Viario:

- Se define como Sistema General Viario un camino que accede desde la carretera TE-V-6006, por el norte, hasta conectar con el vial de acceso al Punto Limpio y la zona adyacente, recientemente urbanizada. Es utilizado actualmente como acceso a esta instalación. Los terrenos correspondientes a este Sistema General mantendrán la clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico.

SEXTO.- La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2009, en su redacción dada por la Ley 4/2013, establece en su apartado 1 que "los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor de esta Ley continuarán aplicándose en los contenidos que no sean contrarios a ella...". Y en su apartado 4 establece que "Las normas subsidiarias municipales se revisarán o modificarán a través del procedimiento establecido para los planes generales en esta Ley". Por tanto, el procedimiento aplicable para las modificaciones aisladas de normas subsidiarias municipales es el mismo que para la modificación de los planes generales, establecido en los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009 modificada por la Ley 4/2013.

La justificación legal de la presente Modificación se basa en el artículo 76.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo que dispone: "La alteración del contenido de los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos."

En el artículo 77 se define la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. El citado artículo 77 en su apartado 2 dispone:

"Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie, los aprovechamientos o la población afectados, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población".

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada de las Normas Subsidiarias Municipales, el procedimiento aplicable es el del artículo 57 de la Ley 3/2009, modificada por la Ley 4/2013, para los Planes Parciales de iniciativa municipal, con las variantes que señala el artículo 78.2 de dicha Ley, que otorgan la competencia para la aprobación definitiva de las modificaciones aisladas al Consejo Provincial de Urbanismo, que adoptará Acuerdo al respecto en un plazo de tres meses.

En cuanto a sus determinaciones, tal como señala el artículo 78.1 de la Ley 3/2009, modificada por la Ley 4/2013, deberá contener los siguientes elementos:

" a) La justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación".

SÉPTIMO.- - A continuación se detalla el contenido y la valoración de la modificación propuesta:

En el apartado 8 de la Memoria se describe y justifica la propuesta de modificación, que incluye tres reclasificaciones de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano consolidado, una modificación de alineaciones y la definición de un nuevo sistema general de comunicaciones en suelo no urbanizable genérico. A continuación se detallan las modificaciones propuestas.

1.- Ampliaciones de suelo urbano.

.- Ampliación de suelo urbano junto al número 25 de la Calle del Olmo.

Se trata de una zona situada al noreste del casco urbano, junto a la carretera TE-V-6006, que cuenta con todos los servicios urbanísticos. Son terrenos de propiedad municipal en los que se quiere edificar un almacén-cochera. Se le asigna la calificación de equipamiento.

La superficie que se reclasifica es de 125 m<sup>2</sup>, de los que 96 m<sup>2</sup> se destinarán a equipamiento y 29 m<sup>2</sup> a viario.

.- Ampliación de suelo urbano al suroeste del suelo urbano.

Se trata de una calle pavimentada que conecta la calle San Pablo con la Calle Palomar. La modificación reclasifica 795 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano consolidado, de los que 610 se destinan a viario y 185 m<sup>2</sup> a zona verde.

.- Ampliación de suelo urbano al norte del núcleo.

Se propone reclasificar como suelo urbano consolidado una superficie de 352 m<sup>2</sup> situada al norte del núcleo urbano, junto a la zona de Eras Altas. Es un área situada entre el límite del suelo urbano y el Punto limpio de recogida de residuos sólidos. También se reclasifica el Centro Transformador existente al otro lado del vial que

da acceso al Punto Limpio. De los 352 m<sup>2</sup> reclasificados, 189 m<sup>2</sup> se destinan a suelo residencial con la zonificación Tradicional Compacto, 50 m<sup>2</sup> se destinan a equipamiento (los ocupados por el transformador) y los 113 m<sup>2</sup> restantes se destinan a viario.

La Zona Tradicional Compacto tiene asignada una edificabilidad de 3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, por lo que la propuesta incrementa el techo edificable en 567 m<sup>2</sup>.

En total las ampliaciones suponen un incremento de la superficie de suelo urbano de 1.272 m<sup>2</sup>, de los que 189 tienen aprovechamiento residencial, 146 m<sup>2</sup> se califican como equipamiento, 185 m<sup>2</sup> como zona verde y los 752 m<sup>2</sup> restantes se destinan a viario. Se consideran cumplidos en los tres casos los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 3/2009 para la clasificación de los terrenos como suelo urbano consolidado. En el apartado 9 de la memoria se justifica el cumplimiento de los requisitos especiales establecidos en el artículo 79.1 de la citada Ley.

#### 2.-Modificación de alineaciones en suelo urbano.

En la zona colindante a la ampliación de suelo urbano planteada junto al Punto Limpio, se propone modificar la alineación del vial existente, de modo que se reduce su anchura hasta coincidir con el borde de la pavimentación existente, dejando seis metros de anchura de vial.

Los cambios suponen un incremento de la superficie edificable de 84 m<sup>2</sup>, asignándose a la manzana definida la Zona Tradicional Compacto. Con una edificabilidad de 3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, se obtiene un incremento de techo edificable de 252 m<sup>2</sup>. Este incremento de aprovechamiento genera unas cesiones dotacionales que se calculan en el apartado 9 de la Memoria junto a las derivadas de las ampliaciones de suelo urbano propuestas. Aplicando los módulos de reserva establecidos en el artículo 54 de la Ley 3/2009 se obtienen unas cesiones globales de 173,34 m<sup>2</sup> para espacios libres y 96,3 m<sup>2</sup> para equipamientos, que han sido superadas por las previsiones realizadas, que destinan 185 m<sup>2</sup> a espacios libres y 146 m<sup>2</sup> a equipamientos.

#### 3.-Definición de un Sistema General Viario.

Se propone crear un nuevo Sistema General Viario dentro del Suelo No Urbanizable, que conectará la carretera TE-V-6006 con el vial de acceso al Punto Limpio y la Calle Eras Altas. Se trata de un camino existente que se utiliza cada vez más, ya que conecta la zona de expansión urbana del núcleo de Camarena directamente con la carretera, evitando atravesar el casco urbano. Además es el recorrido empleado por los vehículos de recogida de residuos del Punto Limpio.

OCTAVO.- A la vista de la propuesta realizada los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincia de Urbanismo de Teruel han realizado la siguiente valoración:

#### 1.-Sobre la Tramitación.

Analizado el expediente de la modificación aislada nº 10 de las Normas Subsidiarias de Camarena de la Sierra, se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009, en su redacción dada por la Ley 4/2013 aunque la solicitud del Ayuntamiento se refiere erróneamente a la emisión de informe vinculante por el Consejo Provincial de Urbanismo, cuando debería solicitar la aprobación definitiva de la modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 3/2009, tras ser modificada por la Ley 4/2013.

Aunque en una de las submodificaciones propuestas se plantea la creación de un nuevo sistema general de comunicaciones, la inclusión de éste no representa una alteración relevante de la ordenación estructural del municipio, sino que únicamente persigue el objetivo de mejorar la accesibilidad a la zona residencial más reciente del núcleo de Camarena, al conectarla directamente con la carretera de la Puebla de Valverde, sin obligar al tráfico rodado a atravesar el núcleo urbano, con calles estrechas. La creación de este sistema general no conlleva un cambio del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio, pues no genera por sí mismo nuevos desarrollos urbanísticos en su entorno por ello resulta adecuada su inclusión mediante la tramitación de una modificación del instrumento de planeamiento vigente en el municipio de Camarena de la Sierra.

Finalmente, por tratarse de una modificación que afecta al suelo no urbanizable, resulta preceptiva la consulta al órgano ambiental establecida en el artículo 57 de la Ley 3/2009, modificada por la Ley 4/2013, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.a) del Anexo I de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, en su redacción dada por el decreto 74/2011, de 22 de marzo, el Gobierno de Aragón, por el que se modifican los anexos de la citada Ley, habiendo emitido informe favorable el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

#### 2.-Sobre la documentación.

Con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 78.1.b) de la Ley 3/2009, relativas a la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, se puede considerar cumplida esta determinación, pues se aporta memoria justificativa y planos de estado actual y modificado, tanto de la delimitación del suelo urbano como de las alineaciones y el plano relativo a los sistemas generales, en la misma escala que los planos a los que sustituyen. Además, estos planos de estado actual y modificado incluyen los cambios introducidos por la modificación nº 9 de las Normas Subsidiarias y las anteriormente aprobadas.

No obstante, se han detectado algunos errores e imprecisiones en la documentación que se resumen a continuación:

- En el apartado 1 de la memoria, faltan las fechas de aprobación definitiva de las modificaciones aisladas nº 8 y 9 de las Normas Subsidiarias, que acaecieron, respectivamente, el 20 de septiembre de 2012 y el 25 de marzo de 2013.

- En el apartado 3 de la Memoria se hace referencia a la Disposición Transitoria 2ª del Decreto 52/2002, que fue derogada por la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

- En el apartado 6 de la memoria, denominado Tramitación, se transcribe la redacción del artículo 57 de la Ley 3/2009 anterior a la modificación introducida por la Ley 4/2013, que es la que resulta de aplicación a este expediente.

- Se incluye en el expediente administrativo la solicitud de los datos históricos de propiedad de los terrenos afectados por las modificaciones, pero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 3/2009, se deberán hacer constar en el expediente los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

Por último, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, y que entró en vigor el 6 de octubre de 2011, deberán presentarse las fichas de datos urbanísticos en formato de hoja de cálculo tipo Excel.

### 3.-Sobre el contenido.

En cuanto al cumplimiento de lo previsto en el artículo 78.1.a) de la Ley 3/2009, se considera justificada la conveniencia de la modificación planteada, para adecuar las Normas Subsidiarias a la realidad de los hechos, y también para prever el nuevo Sistema General Viario que permita descongestionar el tráfico rodado del casco urbano.

Con respecto a las ampliaciones de suelo urbano propuestas, la primera de ellas es una superficie colindante con un edificio que cuenta con restaurante, situado al borde de la travesía de la TE-V-6006, y se encuentra ya pavimentada a modo de terraza en la actualidad. No se ve inconveniente en su calificación para equipamiento municipal, pues el terreno cumple los requisitos del artículo 12 de la Ley de Urbanismo para ser clasificado como suelo urbano.

La segunda ampliación, al suroeste, refleja la situación real del vial que conecta las calles San Pablo y Palomar, dejando un espacio triangular interior como zona verde. Se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Urbanismo y los terrenos se destinan a su objeto actual, como viario y zona verde.

La tercera y última ampliación, situada a ambos lados del vial que da acceso al Punto Limpio, afecta a una pequeña superficie de terreno en la que existe un antiguo pajar y el centro transformador en el otro margen del camino pavimentado. Se cumplen los requisitos del artículo 12 de la Ley 3/2009, y se da cumplimiento global a lo previsto en el artículo 79.1 de dicha Ley, ya que se prevén las reservas dotacionales derivadas de los aumentos de aprovechamiento planteados. También resulta lógica la asignación de la Zona Tradicional Compacto a la nueva manzana definida, por ser la de las edificaciones de su entorno.

Por lo que respecta a la modificación de alineaciones planteada, se considera que no afecta al sistema viario la reducción de anchura del vial planteada, que dejará seis metros libres, que son los que se aplican al sistema general definido. Por tanto, no se ve inconveniente técnico para su aprobación.

El sistema general previsto, se considera adecuado para mejorar la accesibilidad a la zona norte del núcleo urbano, que es la que ha experimentado un desarrollo más destacable en la última década. El trazado definido, no obstante, salva un desnivel pronunciado originado por un cerro existente, por lo que la velocidad de circulación será forzosamente lenta. Se considera aceptable la anchura de seis metros prevista, aunque sería recomendable incrementarla, para permitir la instalación de barreras de seguridad en el margen exterior.

En resumen, se considera que los efectos sobre el territorio de las modificaciones planteadas tienen carácter estrictamente local y no representarán problemas de índole urbanística al municipio, por lo que procede la aprobación definitiva, con los reparos establecidos anteriormente.

No obstante y dado el número de modificaciones aisladas que se han tramitado de las Normas Subsidiarias municipales hasta la fecha y constatada la dinámica constructiva en la población, se considera recomendable la elaboración de un texto refundido de las Normas Subsidiarias Municipales, o mejor aún su adaptación a Plan General de Ordenación Urbana, de acuerdo con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, actualmente ya en vigor ( aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón).

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica de Urbanismo EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la MODIFICACIÓN Nº 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE CAMARENA DE LA SIERRA puesto que se consideran cumplidos los requisitos procedimentales, competenciales y materiales exigidos en el planeamiento vigente, condicionado al cumplimiento de los siguientes reparos:

- En el apartado 1 de la memoria, faltan las fechas de aprobación definitiva de las modificaciones aisladas nº 8 y 9 de las Normas Subsidiarias, que acaecieron, respectivamente, el 20 de septiembre de 2012 y el 25 de marzo de 2013.

- En el apartado 3 de la Memoria se hace referencia a la Disposición Transitoria 2ª del Decreto 52/2002, que fue derogada por la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

- En el apartado 6 de la memoria, denominado Tramitación, se transcribe la redacción del artículo 57 de la Ley 3/2009 anterior a la modificación introducida por la Ley 4/2013, que es la que resulta de aplicación a este expediente.

- Se incluye en el expediente administrativo la solicitud de los datos históricos de propiedad de los terrenos afectados por las modificaciones, pero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 3/2009, se deberán hacer constar en el expediente los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, y que entró en vigor el 6 de octubre de 2011, deberán presentarse las fichas de datos urbanísticos en formato de hoja de cálculo tipo Excel.

SEGUNDO.- Deberá presentarse un ejemplar de la documentación técnica debidamente diligenciado por el Secretario de la Corporación municipal para proceder así a la publicación de la Aprobación Definitiva de la misma de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Dado el número de modificaciones aisladas que se han tramitado hasta la fecha y examinada la dinámica urbanística del municipio se recomienda al Ayuntamiento la redacción de un Plan General de Ordenación Urbana de acuerdo con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, actualmente ya en vigor (aprobado por Decreto –Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón.)

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CAMARENA DE LA SIERRA y al redactor para su conocimiento y a los efectos oportunos.

5.- CRETAS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN POLÍGONO 6, PARCELAS 151 y 160 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: ANA BOSCH MORAGAS (C.P.U. 2015 / 20)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 2 de febrero de 2015; posteriormente, con fecha 5 de marzo de 2015 se presentó documentación complementaria al mismo.

SEGUNDO.- Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación administrativa:

Oficio del Ayuntamiento, a fin de proceder con el trámite de autorización especial.

- Documentación técnica:

- Memoria y Anexo (escritura de propiedad).

- Anexo II: Justificación Normativa y Compromiso de inscripción de la edificación en el Registro de la propiedad.

Fecha de visita: el 11 de marzo de 2015, se comprueba por los técnicos de la Subdirección la no formación de núcleo de población, la existencia de una edificación sin uso en la misma parcela y de una línea eléctrica que discurre cerca de la ubicación de la vivienda.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación

Se trata de la construcción de una vivienda unifamiliar de segunda residencia, de dos plantas, 7 m de altura y 298,24 m<sup>2</sup> de superficie construida (258,96 m<sup>2</sup> en planta baja y 39,28 m<sup>2</sup> en planta primera).

Las fachadas serán de mampostería y revocos naturales de cal de colores terrosos y las cubiertas inclinadas de teja cerámica árabe con una pendiente máxima del 35 %.

En la parcela 151 existe un pequeño almacén antiguo, en estado ruinoso y ya sin uso.

Ubicación: La actuación se ubica en Suelo No Urbanizable Genérico, rural seco (clave SNU-G/RS), y monte bajo protegido (clave SNU-G/MB), clasificado así por las Normas Subsidiarias Municipales.

La superficie catastral, de las dos parcelas aportadas, es de 148.186 m<sup>2</sup>.

Accesos: Se accede a la finca por varios puntos de la parcela, no siendo necesario adoptar soluciones en esta materia.

Servicios Urbanísticos: Para el abastecimiento de agua, la parcela cuenta con un pozo existente; en el caso que los análisis del agua no sean aptos para el consumo humano se realizará dicho consumo con agua mineral embotellada y/o se proyectará la instalación de tratamiento de agua correspondiente.

También se proyectará un aljibe enterrado para la recogida de aguas pluviales.

Las aguas residuales se recogerán mediante fosa séptica enterrada hermética, sin vertido en el subsuelo o sobre el terreno, con empresa de mantenimiento y conservación regular contratada.

El suministro de energía eléctrica se podría proporcionar a través de línea aérea de baja tensión que cruza la parcela, a unos 35 m de la ubicación de la vivienda. Por otro lado se instalarán placas fotovoltaicas y en su caso un pequeño aerogenerador, para consumo propio y minorar el consumo de energías no renovables.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto 129/2014, de 29 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Cretas dispone de Normas Subsidiarias Municipales, siendo de aplicación la modificación nº 5 de las mismas, que clasifica el suelo donde se ubica la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico, calificada como rural secano (clave SNU-G/RS) y una parte de la parcela 151, como monte bajo (clave SNU-G/MB).

Las construcciones en suelo no urbanizable, conforme al artículo 6 de dicha modificación, cumplirán, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Tipología acorde con la arquitectura de los parajes en que se sitúen, quedando prohibidas las construcciones con tipologías edificatorias urbanas.

- Parcela mínima: variable según zonas (2,5 ha ó 10 has). Para el cómputo de la superficie de la parcela en SNU-G-RS se permiten porciones de otro tipo de suelo, siempre que estén físicamente unidas. La vivienda en este caso se situará en SNU-G-RS.

- Altura máxima: 7 m y PB+1. Se permite planta sótano de igual superficie que la planta baja.

- Retranqueo mínimo: respecto a los caminos rurales 10 m con respecto al eje. La distancia mínima de la edificación a linderos y acequias será de 5 m.

Superficie máxima: 300 m<sup>2</sup>.

Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/ /Matarranya, que establece que dentro del suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse las construcciones y edificaciones previstas para esta clase de suelo en la normativa urbanística de aplicación, sin perjuicio de los criterios específicos establecidos en el art.19, para viviendas unifamiliares aisladas.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el artículo 35 relativa a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apartado b) del mencionado precepto que establece:

1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

“b) En los municipios que no cuenten con plan general, los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, con arreglo a los mismos requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior.”

El apartado 2 del artículo 34 establece que:

“Podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en municipios cuyo plan general no prohíba este tipo de construcciones y siempre en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población conforme el concepto de éste establecido en el artículo 242.2.

A estos efectos, y salvo que el plan general o directrices de ordenación territorial establezcan condiciones más severas, se considera que existe la posibilidad de formación de núcleo de población cuando, dentro del área definida por un círculo de 150 m de radio con origen en el centro de la edificación proyectada, existan dos o más edificaciones residenciales.

En caso de cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas, y salvo que el planeamiento establezca condiciones urbanísticas más severas, se exigirá que exista una sola edificación por parcela, que el edificio no rebase los trescientos metros cuadrados de superficie construida, así como que la parcela o parcelas tengan, al menos, diez mil metros cuadrados de superficie y que queden adscritas a la edificación, ...”

Igualmente, sería de aplicación el artículo 214 de protección del paisaje, donde se establece que: La tipología de las construcciones habrá de ser congruente con las características del entorno. Los materiales empleados para la renovación y acabado de fachadas, cubiertas y cierres de parcelas habrán de armonizar con el paisaje en que vayan a emplazarse.

CUARTO.- a la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Uso: El uso de vivienda unifamiliar aislada se permite en las Normas Subsidiarias Municipales mediante licencia de obras, conforme el artículo 5.B.2 de la Modificación 5 de dichas Normas.

No obstante, la actuación encajaría en el artículo 35 b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, sobre autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial.

Condiciones Urbanísticas: El proyecto cumple con las condiciones fijadas en la Modificación 5 de las Normas Subsidiarias, en relación a 2,5 ha de parcela mínima, 7 m y PB+1 de altura máxima, retranqueo mínimo respecto a los caminos rurales 10 m con respecto al eje, 5 m de distancia mínima de la edificación a linderos y acequias, y 300 m<sup>2</sup> de superficie máxima construida.

Igualmente, cumpliría con los aspectos señalados en el artículo 19.2 de las Directrices Parciales de la Comarca del Matarraña en cuanto a la congruencia con las características del entorno y los materiales empleados, armonizando con el paisaje en que vayan a emplazarse, así como las establecidas en las Normas de directa aplicación del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, artículo 214.3 de protección del paisaje.

No obstante, se deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de agua.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica de Urbanismo al CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN POLÍGONO 6, PARCELAS 151 y 160 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: ANA BOSCH MORAGAS , condicionado a obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por captación de agua.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CRETAS y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- CRETAS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA LEGALIZACIÓN DE TALLER MECÁNICO EN POLÍGONO 7, PARCELA 1. DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: TALLERES BIENVENIDO LLERDA S.L. (C.P.U. 2015 / 24)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Este expediente cuenta con antecedentes, puesto que el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en su sesión celebrada el día 12 de enero de 2014 y en relación con el expediente que obra en el encauzamiento adoptó el siguiente acuerdo:

“Informar DESFAVORABLEMENTE, EL USO DE NAVE INDUSTRIAL PARA TALLER MECÁNICO , TALLER DE ESTRUCTURAS Y CARPINTERÍA METÁLICA, EN POLIGONO 7 PARCELA 1 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESE MUNICIPIO. PROMOTOR: TALLERES BIENVENIDO LLERDA S.L. puesto que se incumplen las Normas Subsidiarias de Cretas en lo relativo a los retranqueos y a las condiciones formales y se aprecian carencias en la documentación presentada relativas a las fincas afectadas y a los servicios de suministro de agua y saneamiento, circunstancias que se concretan en el en el apartado 4º de los fundamentos de derecho de este acuerdo.”

SEGUNDO.- Con fecha 16 de febrero de 2015 ha tenido entrada de nuevo el expediente en el Registro General del Gobierno de Aragón en Teruel. Consta el expediente de los siguientes documentos:

Documentación que ya obraba en el primer expediente:

- Documentación administrativa:

- Oficio del Ayuntamiento, a fin de proceder con el trámite de autorización especial.

- Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, de fecha 14 y 27 de noviembre de 2013.

- Certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Cretas del resultado de la información pública, no habiéndose presentado alegaciones.

- Informe de D. Clemente Millán Giner, licenciado en medicina y cirugía general, en el que se indica que "no se aprecian factores o circunstancias que pudieran incidir en la alteración de la Salud Pública".

- Notificación personal a los vecinos de la solicitud de licencia de instalación de actividad

- Informe de compatibilidad urbanística, de fecha 28 de octubre de 2013, redactado por M<sup>a</sup> Carmen Moreno Vallés, arquitecto técnico de la Oficina Técnica de la comarca del Matarraña.

- Remisión por parte del Ayuntamiento de Cretas, con fecha 14 de enero de 2014 de documentación al Consejo Provincial de Urbanismo, en cumplimiento de los arts. 31 y 32 de ley 3/2009, modificada por la Ley 4/2013.

- Documentación técnica:

- Proyecto Ambiental de Actividad Clasificada para taller mecánico, taller de estructura y carpintería metálica, redactado por Monserrat Rami Pueyo, con fecha visado 02-10-2013, donde se incluye:

- Autorización de obras por parte del Servicio Provincial de Carreteras de Teruel de la DGA, con fecha 30 de enero de 1998 en la que se autoriza rebajar era a nivel de carretera y edificar nave.

- Autorización de vallado por parte de la Subdirección de carreteras, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y transportes, con fecha 22 de mayo de 2008.

- Anexo a Memoria de Actividad, redactado por Monserrat Rami Pueyo, con fecha visado 22-10-2013 y presentado el 24 de octubre de 2013.

- Anexo II al Proyecto Ambiental de actividad clasificada, remitido al Consejo Provincial de Urbanismo el 17 de marzo de 2014, en relación al expediente de tramitación de Licencia Ambiental Clasificada.

Documentación adicional que se presenta en fecha 16/02/2015 para la emisión de nuevo informe por el Consejo Provincial de Urbanismo:

-Oficio del Ayuntamiento solicitando informe previo a la autorización especial municipal.

-Documentación Técnica denominada "Anexo III al Proyecto Ambiental de Actividades Clasificadas fechado en febrero de 2015.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de las instalaciones que se destinan única y exclusivamente a dar un servicio de "Taller mecánico-taller estructura y carpintería metálica".

La superficie útil total es de 1.183 m<sup>2</sup>., y la altura media de las instalaciones es de 6,60 m.

El resto de edificaciones y construcciones que existen en el interior de la parcela no son objeto de legalización, no desarrollan ningún tipo de actividad y todas ellas se encuentran sin uso aparente.

La cubierta instalada es metálica, constituida por panel sandwich a dos vertientes que, según la documentación técnica aportada, se justifica acorde con la actividad industrial que se desarrolla en el interior, así como por ser idónea para el tipo de edificación adoptada, permitiendo poder disponer de la máxima altura libre interior, imprescindible para poder realizar la construcción de estructuras metálicas de grandes dimensiones.

Ubicación: Según el plano de situación se encuentran afectadas por la actuación las parcelas 1, 241 y 242 del polígono 7.

Según datos obtenidos de la sede electrónica de catastro:

- La parcela 1 tiene una superficie de suelo de 9.905 m<sup>2</sup> y una construcción de 71 m<sup>2</sup> de superficie construida con uso agrario y año de construcción de 1930, (sin uso).

- La parcela 241, tiene una superficie de suelo de 1.000 m<sup>2</sup> y una construcción de 1.000 m<sup>2</sup> con uso industrial y año de construcción 2000 (nave a legalizar, objeto de este informe).

- La parcela 242, tiene una superficie de suelo de 42 m<sup>2</sup> y una construcción de 42 m<sup>2</sup> con uso agrario y año de construcción de 1820 (sin uso).

La actuación se ubica en Suelo No Urbanizable Genérico, rural seco (clave SNU-G/RS), clasificado así por el planeamiento municipal.

La superficie catastral, de las parcelas aportadas, es de 10.647 m<sup>2</sup>.

Accesos: Se accede a la finca a través de la carretera A-1413.

Servicios Urbanísticos: El abastecimiento de agua potable se realizará a través de la red municipal, así como el saneamiento de las aguas residuales generadas de los servicios higiénicos sanitarios instalados en el interior de la nave industrial.

El suministro eléctrico se realiza a través de una línea eléctrica, ya instalada.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Cretas dispone de Normas Subsidiarias Municipales, siendo de aplicación la modificación nº 5 de las mismas, que clasifica el suelo donde se ubica la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico, calificada como rural secano (clave SNU-G/RS).

Las construcciones en suelo no urbanizable, conforme al artículo 6 de dicha modificación, cumplirán, entre otras, las siguientes disposiciones generales:

a) Tipología de la edificación

- Las fachadas deberán realizarse con los materiales y en la forma tradicional, utilizando mampostería, materiales cerámicos en colores ocres o tierras o revocos lisos de los mismos colores. Se prohíben los paramentos de bloque de hormigón o ladrillo común sin revestir y las fachadas inacabadas.

- Las cubiertas serán inclinadas de teja cerámica árabe o de hormigón de color ocre o rojizo y la pendiente máxima será del 35 %. Se prohíbe el uso de los siguientes materiales de cobertura: fibrocemento, pizarra y teja de hormigón negro.

Se excluye del cumplimiento de las reglas anteriormente expresadas, las construcciones cuyo destino o actividad exijan un diseño determinado, acorde con su actividad o destino y las exigencias funcionales. Deberá contarse con informe del Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio.

c) Retranqueos de la edificación

- La distancia mínima de la edificación a linderos y acequias será de cinco metros.

- Los retranqueos a carreteras o por afección de infraestructuras se regirán por la normativa sectorial aplicable.

Para las actividades industriales se fijan las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: NO

- Número de plantas: dos

- Superficie máxima: NO

- Altura máxima visible: 12 m.

- Ocupación máxima: 40 %

Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya, que establece que: Dentro del suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse las construcciones y edificaciones previstas para esta clase de suelo en la normativa urbanística de aplicación, sin perjuicio de los criterios específicos establecidos en el art. 18 para las instalaciones de interés público.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el artículo 35 relativa a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. b) del mencionado precepto que establece:

1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme al artículo 36, el siguiente:

a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pre-

tenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.

Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización

CUARTO.- a la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Uso: la actuación encajaría en el artículo 35 a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Condiciones Urbanísticas: En relación a los 5 m de retranqueos a linderos, se aporta nuevo plano de distancias a límite de propiedad, acotando dicha distancia en el punto más desfavorable, y en cuanto al 40 % de ocupación de la parcela, deberá quedar afectada la nave a la parcela 1, ya que la nave tiene otro número de parcela catastral, la nº 241, que ocupa toda la superficie, conforme la ficha catastral aportada.

Igualmente, considerando que el material de la cubierta (metálica de color rojo) no está expresamente prohibido por sus Normas, que se trata de una nave existente colindante al Suelo Urbano actual, y se aprecia que el aspecto exterior de la cubierta no desentona con el entorno, podría admitirse la tipología de la edificación existente, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la modificación 5 de las Normas Subsidiarias Municipales.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica de Urbanismo EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE LA LEGALIZACIÓN DE TALLER MECÁNICO EN POLÍGONO 7, PARCELA 1. DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO DE CRETAS. PROMOTOR: TALLERES BIENVENIDO LLERDA S.L

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de CRETAS y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- TERUEL.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA INSTALACION DE VARIANTE AÉREA-SUBTERRÁNEA DE LINEA AÉREA MEDIA TENSIÓN "LA PUEBLA" DERIVACIÓN A C.T. "CAÑAMERA Nº2" REFORMA DE C.T. "CASANOVA Nº2" Y SUPRESIÓN DE C.T. "CASANOVAS Nº1" EN PARAJE OLLERÍAS, POLÍGONO 23, PARCELA 133 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. (C.P.U. 2015 / 22)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 30 de enero de 2015.

SEGUNDO.- Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica: Proyecto de Variante Aéreo-Subterránea de Línea Aérea Media Tensión "La Puebla", derivación a C.T. "Casanova Nº2", reforma de C.T. "Casanova Nº2", y supresión nuevo C.T. "Casanova Nº1", visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja con fecha 25/09/2014.

- Documentación administrativa:

- Oficio de remisión del expediente, de la Gerencia Municipal de Urbanismo al Consejo Provincial de Urbanismo, conforme al artículo 32.1.a) de la Ley 3/2009.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se proyecta realizar Variante Aéreo-Subterránea de la Línea Aérea de Media Tensión "La Puebla", derivación a C.T. "Casanova Nº2" (Z03894) en el Paraje "Las Ollerías" de Teruel, con el objeto de suprimir el actual C.T. "Casanovas Nº1" (Z08890). Asimismo, se proyecta la reforma de Centro de Transformación "Casanova Nº2" (Z03894) adecuando las instalaciones a la tecnología actual y mejorando la operación y calidad de servicio en su zona de distribución.

El trazado de la Línea Subterránea de Media Tensión se inicia en nuevo apoyo Nº2 , en Línea Aérea de Media Tensión "La Puebla", derivación a CT "Casanova Nº2". La longitud de la zanja es de 20 m.

Ubicación: Polígono 23, parcela 133, suelo no urbanizable genérico conforme al planeamiento municipal.

CUARTO.-. Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo , se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, aprobado definitivamente el 24/01/1985, clasifica el suelo por donde discurre la Línea como Suelo No Urbanizable Genérico.

En dicha clase de suelo, el Plan General, apartado II-2, permite el uso de utilidad pública e interés social, no siendo de aplicación las condiciones establecidas para las edificaciones, puesto que se trata de una instalación.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el artículo 35 relativa a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. 1.a) del mencionado precepto que establece:

1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.

Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. No se aporta informe de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

CUARTO.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Uso: La actuación se considera de interés público, siendo el órgano municipal competente el que inicia el expediente, por tanto encajaría en el artículo 35. 1.a) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El capítulo II.2.4 del Plan General, permite los usos de utilidad pública e interés social que necesariamente deban ubicarse en el medio rural.

Condiciones Urbanísticas. No resulta de aplicación las condiciones de la edificación, puesto que se trata de la instalación de un nuevo apoyo de Línea aéreo-subterránea y de la sustitución de un centro de transformación existente.

No obstante, se condiciona al informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, conforme al Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, por instalarse un nuevo apoyo N° 2 en la Línea Aérea de Media Tensión "La Puebla".

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica de Urbanismo EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE la INSTALACION DE VARIANTE AÉREA-SUBTERRÁNEA DE LÍNEA AÉREA MEDIA TENSIÓN "LA PUEBLA" DERIVACIÓN A C.T. "CAÑAMERA Nº2" REFORMA DE C.T. "CASANOVA Nº2" Y SUPRESIÓN DE C.T. "CASANOVAS Nº1" EN PARAJE OLLERÍAS, POLÍGONO 23, PARCELA 133 DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L, condicionado al informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, conforme al Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, por instalarse un nuevo apoyo N° 2 en la Línea Aérea de Media Tensión "La Puebla"

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de TERUEL y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

8.- MONTALBÁN.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE APOYO METÁLICO PARA C.T. INTEMPERIE Y LÍNEA SUBTERRÁNEA B.T. PARA SUMINISTRO A CENTRO FORESTAL. PROMOTOR: SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN. (C.P.U. 2015/ 38).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 12 de marzo de 2015.

SEGUNDO.- Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación administrativa:
  - Oficio del Ayuntamiento, a fin de proceder con el trámite de autorización especial.
  - Solicitud de Licencia del promotor al Ayuntamiento, de fecha 23 de febrero de 2015.
  - Informe de compatibilidad urbanística, de los Servicios Técnicos, de 6 de marzo de 2015.
  - Informe favorable del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de fecha 10 de febrero de 2015, acerca de las condiciones necesarias de la misma con respecto al Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, así como por estar el emplazamiento de la instalación incluido dentro de los límites de la ZEPA nº 37 "Desfiladeros del Río Martín".

- Documentación técnica:

- Proyecto visado, por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, el 18/12/2014.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación

Se trata de la instalación de un apoyo que servirá para instalar el Centro de Transformación Intemperie y de una nueva Línea Subterránea de Baja Tensión, con una longitud aproximada de 200 m, para dar suministro a Centro Forestal.

El apoyo será metálico de celosía, de 14 m de altura.

Ubicación: La electrificación que se pretende realizar, está situada en polígono 28, parcela 496 del TM de Montalbán. Este emplazamiento se encuentra en los "desfiladeros del río Martín", zona de especial protección para las Aves (ZEPA).

Accesos: Se accede desde vía pública.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto 129/2014, de 29 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se aprecian los siguientes;

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

#### TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Montalbán cuenta con Plan General que clasifica el suelo donde se ubica la instalación como suelo no urbanizable genérico, no obstante el art. 133.4 establece que: " Las zonas comprendidas en espacios LIC o ZEPA, como son los cascos urbanos de Montalbán y de Peñas Royas, no incluidas en la presente Adaptación a PGOU en la categoría de suelo no urbanizable especial, sino en otras como se define en los artículo precedentes, tienen avalada dicha clasificación por el Servicio Provincial de Medio Ambiente".

Al tratarse de una actuación incluida en los "desfiladeros del río Martín" que se trata de una zona de especial protección para las Aves (ZEPA) con fecha 10 de febrero de 2015, el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente emite informe en referencia al proyecto solicitado, en el que se informa positivamente la ejecución del proyecto.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el artículo 37 relativa a la autorización de usos en suelo no urbanizable especial, que establece:

1. En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.

Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

Se informa positivamente, por el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, la ejecución del proyecto, al cumplir los condicionantes reflejados en dicho Decreto.

#### CUARTO.- a la vista de todo lo anteriormente expuesto procede realizar la siguiente valoración:

Uso: la actuación encajaría en el artículo 35.1. a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Condiciones Urbanísticas: No resultaría de aplicación las condiciones para las construcciones e instalaciones de interés público en suelo no urbanizable genérico, puesto que según lo dispuesto en el artículo 133.4 " Las zonas comprendidas en espacios LIC o ZEPA, como son los cascos urbanos de Montalbán y de Peñas Royas, no incluidas en la presente Adaptación a PGOU en la categoría de suelo no urbanizable especial, sino en otras como se define en los artículo precedentes, tienen avalada dicha clasificación por el Servicio Provincial de Medio Ambiente".

No existe inconveniente para la ejecución del proyecto, a la vista del informe emitido) con fecha 10 de febrero de 2015 por el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por dicho Servicio.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica de Urbanismo EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- Informar FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN DE APOYO METÁLICO PARA C.T. INTEMPERIE Y LÍNEA SUBTERRÁNEA B.T. PARA SUMINISTRO A CENTRO FORESTAL. PROMOTOR: SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN. (C.P.U. 2015/ 38).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de MONTALBÁN y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de Aragón, sección de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Teruel, a 23-3-2015.- La Secretaria del Consejo, Ruth Cárdenas Carpi.

Núm. 63.588

### GEA DE ALBARRACÍN

De conformidad con la Resolución de Alcaldía, de fecha 09 de abril de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del bien inmueble, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

Organismo: Ayuntamiento de Gea de Albarracín.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento de Gea de Albarracín.

2. Domicilio: Plaza Ayuntamiento nº 6.

3. Código Postal y Localidad: 44110 Gea de Albarracín.

4. Teléfono: 978702100.

5. Telefax: 978702193

6. Correo electrónico: secretaria@aytogeia.com

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: [https://servicios.aragon.es/pcon/pcon-public/controlPrincipalPublico?accion=ACCION\\_SELECCIONAR\\_TIPO&tipo=2](https://servicios.aragon.es/pcon/pcon-public/controlPrincipalPublico?accion=ACCION_SELECCIONAR_TIPO&tipo=2)

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Número de expediente: 37/2015.

2. Objeto del contrato.

Porción de Terreno de naturaleza urbana, sito en Barrio Verde 23 A de Gea de Albarracín, de 446 m<sup>2</sup>. Linda: Norte, Sur y Oeste Ayuntamiento de Gea de Albarracín; Este, Antonio Blasco Benedicto. Nº de referencia 0551501XK4705S0001OA

3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Subasta.

4. Importe del contrato:

15.217,52 euros (I.V.A. excluido).

5. Requisitos específicos del contratista.

Podrán presentar ofertas, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La capacidad de obrar se acreditará:

a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

6. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

b) Modalidad de presentación. Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia.: Secretaría del Ayuntamiento de Gea de Albarracín.

2. Domicilio.: Plaza Ayuntamiento nº 6.

3. Localidad y Código Postal.: 44110 Gea de Albarracín.

4. Dirección electrónica: secretaria@aytoge.com

7. Apertura de las ofertas.

Dirección.: Ayuntamiento de Gea de Albarracín.

Localidad y Código Postal. 44110 Gea de Albarracín.

Fecha y hora. Décimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 12 horas.

En Gea de Albarracín, a 17 de abril de 2015.- El Alcalde, Fdo. : Manuel Alamán Ortiz.

Núm. 63.587

GEA DE ALBARRACÍN

De conformidad con la Resolución de Alcaldía, de fecha 09 de abril de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del bien inmueble, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

Organismo: Ayuntamiento de Gea de Albarracín.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento de Gea de Albarracín.

2. Domicilio: Plaza Ayuntamiento nº 6.

3. Código Postal y Localidad: 44110 Gea de Albarracín.

4. Teléfono: 978702100.

5. Telefax: 978702193

6. Correo electrónico: secretaria@aytoge.com

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: [https://servicios.aragon.es/pcon/pcon-public/controlPrincipalPublico?accion=ACCION\\_SELECCIONAR\\_TIPO&tipo=2](https://servicios.aragon.es/pcon/pcon-public/controlPrincipalPublico?accion=ACCION_SELECCIONAR_TIPO&tipo=2)

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Número de expediente: 38/2015.

2. Objeto del contrato.

Porción de Terreno de naturaleza urbana, sito en C/ Verónica, 6-8 de Gea de Albarracín, de 682 m<sup>2</sup>. Linda: Norte, frente, calle de su situación; Sur, fondo fincas 114 y 8F de la Calle Verónica, propiedad de Desarrollos Urbanos de la Sierra de Albarracín, S.L.; Este, izquierda entrando, número 8F de la Calle Verónica y Oeste, derecha entrando, números 6 y 22 de la Calle Verónica de Gea de Albarracín.; Este, Antonio Blasco Benedicto, con número de Referencia Catastral 0145201XK4704N0001FO.

División por lotes y número de lotes/unidades:

Parcela completa: 682 m<sup>2</sup>.

Para el caso de segregación:

Parcela nº 1, de 200 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 2, de 358 m<sup>2</sup>.

3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Subasta.

4. Importe del contrato:

Parcela completa: 682 m<sup>2</sup>.: 27.280,00 euros (I.V.A. excluido).

Para el caso de segregación:

Parcela nº 1, de 200 m<sup>2</sup>.: 10.236,00 € (I.V.A. excluido).

Parcela nº 2, de 358 m<sup>2</sup>.: 12.214,96 € (I.V.A. excluido).

5. Requisitos específicos del contratista.

Podrán presentar ofertas, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La capacidad de obrar se acreditará:

a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

6. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

b) Modalidad de presentación. Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia.: Secretaría del Ayuntamiento de Gea de Albarracín.

2. Domicilio.: Plaza Ayuntamiento nº 6.

3. Localidad y Código Postal.: 44110 Gea de Albarracín.

4. Dirección electrónica: secretaria@aytozea.com

7. Apertura de las ofertas.

Dirección.: Ayuntamiento de Gea de Albarracín.

Localidad y Código Postal. 44110 Gea de Albarracín.

Fecha y hora. Décimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 12 horas.

En Gea de Albarracín, a 17 de abril de 2015.- El Alcalde, Fdo. : Manuel Alamán Ortiz.

Núm. 63.529

## MONREAL DEL CAMPO

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2015 se ha aprobado el Padrón fiscal y lista cobratoria del Precio Público por suministro de agua potable, de la Tasa por el servicio de alcantarillado y Canon de Saneamiento (cuota fija y variable), correspondiente al 1º trimestre de 2015, elaborado por la empresa concesionaria del servicio.

A efectos de la notificación colectiva en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como de la sumisión del mismo a trámite de información pública, se expone dicho Padrón al público por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O.P. de Teruel y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el cual estará a disposición de los interesados en la oficinas municipales para su consulta y formulación de posibles reclamaciones por los interesados.

Contra la Resolución de aprobación del Padrón y liquidaciones tributarias en el mismo incorporadas, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición con carácter previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria se pone en conocimiento de los contribuyentes que el plazo de ingreso en periodo voluntario de dicho tributo se extenderá desde el 27 de abril al 27 de mayo de 2015. Los recibos domiciliados se cargarán directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes el día 8 de mayo de 2015. Para los recibos no domiciliados, el do-

cumento preciso para efectuar el pago de la deuda será enviado al domicilio fiscal de los contribuyentes, donde constará la forma y/o nº de cuenta para hacer efectivo el pago a favor de la empresa concesionaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho el pago, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Monreal del Campo, a 10 de abril de 2015.- Firmado, Pedro Castellano Ibáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monreal del Campo.

Núm. 63.573

## MONREAL DEL CAMPO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de abril de 2015 se ha acordado convocar concurso-oposición y se han aprobado las bases para la cobertura de una plaza de Peón de Jardinería de carácter laboral temporal en el Ayuntamiento de Monreal del Campo.

**BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION, PARA LA PROVISION CON CARÁCTER LABORAL TEMPORAL DE UNA PLAZA DE PEON DE JARDINERÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE MONREAL DEL CAMPO**

### PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Peón de Jardinería mediante concurso-oposición libre, en régimen laboral temporal, así como la confección, resultante del proceso selectivo, de una Bolsa de Trabajo al objeto de cubrir con carácter temporal los puestos que pudieran quedar vacantes hasta su cobertura reglamentaria, así como para cubrir puestos temporalmente en casos de bajas por enfermedad, maternidad, ausencias, refuerzos o acumulación de tareas, o para atender el funcionamiento de los servicios esenciales que no pueden ser atendidos con las dotaciones actuales de plantilla.

Son funciones del puesto:

- Teniendo algunos conocimientos teórico-prácticos específicos que le capacitan para desarrollar un oficio sin dominio del mismo, realizará las tareas relacionadas con parques, jardines, vías públicas. Asimismo colaborará en el desarrollo de las tareas de otras especialidades, si es requerido para ello.

- Controlar el uso y mantenimiento de los materiales, instrumentos, maquinaria y vehículos de uso habitual.

-Conducción de pequeña maquinaria y vehículos habituales.

- Cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

El trabajo conllevará la manipulación de productos fitosanitarios, por lo que el aspirante nombrado deberá obtener, si no lo tiene, el carnet de manipulador de productos fitosanitarios, nivel cualificado.

### SEGUNDA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a este proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 56.1 y 3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder el límite de edad previsto para la jubilación forzosa, de conformidad con la legislación vigente.

c) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente o en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No padecer enfermedad, defecto físico o limitación psíquica que impida o menoscabe la normal prestación del servicio para las funciones propias de la plaza.

f) Estar en posesión del carnet de conducir clase B, en vigor, obligatorio para la conducción de los vehículos municipales.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como, en su caso, en el momento de formalización de los contratos.

#### TERCERA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACION DE INSTANCIAS

Las solicitudes para tomar parte en la correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monreal del Campo, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia

En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda. Las bases íntegras de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

La solicitud de participación conforme al modelo que figura en el Anexo I deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI, o documento equivalente en caso de nacionales de la Unión Europea o extranjeros con residencia legal en España.

- Fotocopia compulsada del certificado de escolaridad o equivalente.

- Curriculum vitae del aspirante al que se acompañarán los documentos justificativos de los méritos relacionados en el mismo para poder ser valorados en la fase de concurso. No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el debido respaldo documental y no se podrán completar o aportar más méritos de los ya aportados junto con el curriculum con posterioridad al plazo de presentación de instancias.

- Resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen que se fijan en 6 euros y se ingresarán en la Caja de la Corporación, bien en metálico, bien en la cuenta nº 2086 0608 04 0700000390, a nombre del Ayuntamiento de Monreal del Campo, especificando que se trata del presente concurso.-oposición. Los desempleados y perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción, deberán ingresar el 50% de la cuota, esto es, 3 euros, debiendo aportar la documentación que acredite que se encuentra en una de las dos situaciones. Esta cantidad sólo será devuelta, de oficio, a quienes no fueran admitidos a las pruebas por faltar alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

Los aspirantes otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

#### CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un quince días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y la composición del Tribunal. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalándose el día, hora y lugar en que habrán de realizarse las pruebas de selección.

Los posteriores anuncios se publicarán únicamente en el Tablón de edictos del Ayuntamiento

#### QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador que será designado por la Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón y artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público estará constituido por un presidente y cuatro vocales (uno de los cuales actuará como Secretario): Todos ellos técnicos que actuarán con voz y voto y que habrán de ser personal funcionario o laboral que posean una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo a cubrir y deberán pertenecer al mismo grupo o grupos superiores. Responderán a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

Se tenderá en lo posible a la paridad entre hombre y mujer. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de los mismos y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de noviembre. Asimismo los aspirantes podrán recusarlos según lo dispuesto en el artículo 29 de la citada Ley.

El Tribunal estará integrado además, con los respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

En caso de estimarlo necesario, el Tribunal podrá recabar la ayuda de asesores técnicos o especialistas, los cuales tendrán voz pero no voto.

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan en el proceso selectivo y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en lo no previsto en estas bases. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente

Si en cualquier momento del proceso de selección, llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de los interesados, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al concurso.

#### SEXTA.-SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases: concurso y oposición.

**FASE CONCURSO:** No tendrá carácter eliminatorio y se realizará con carácter previo a la fase de oposición. La valoración máxima será de 5 puntos.

La valoración de los méritos se hará con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional. Se valorará la experiencia en puestos de trabajo de Jardinero o Peón de jardinería, exclusivamente, referida al último día de presentación de solicitudes, hasta un máximo de 2 puntos de la siguiente forma:

- Por servicios prestados en Administraciones públicas: 0,05 puntos por cada mes completo efectivamente trabajado, computado de forma acumulativa. Deberán acreditarse mediante certificación original o fotocopia compulsada de la Administración correspondiente en la que se haga constar la duración de los servicios prestados, con expresión de los años, meses y días del servicio, así como la denominación del puesto desempeñado. Se admitirá asimismo original o fotocopia compulsada del contrato de trabajo y de las prórrogas, si las hubiere, (todo ello registrado por el INEM) e informe de vida laboral, debiendo quedar constancia de la duración del trabajo con fecha de inicio y de finalización, y de la denominación del puesto.

- Por servicios prestados en empresas privadas: 0,05 puntos por cada mes completo efectivamente trabajado, computado de forma acumulativa. Deberán acreditarse mediante original o fotocopia compulsada del contrato de trabajo y de las prórrogas, si las hubiere, (todo ello registrado por el INEM) e informe de vida laboral. Deberá quedar constancia de la duración del trabajo con fecha de inicio y de finalización, y de la denominación del puesto.

En los dos supuestos señalados, cuando los servicios prestados sean inferiores a la jornada completa se computará el tiempo de trabajo aplicando el porcentaje correspondiente a fin de obtener el tiempo efectivo de trabajo.

- Se valorará igualmente la experiencia de trabajadores autónomos con las funciones acordes con el puesto de trabajo que pretende cubrirse con 0,05 puntos por cada mes completo efectivamente trabajado, computado de forma acumulativa. Se acreditará con el justificante del alta en el IAE y justificantes de pago de las cuotas correspondientes e informe de vida laboral.

En todos los casos, si la documentación acreditativa no especifica cualquiera de los datos señalados, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

b) Formación: (Máximo 1 punto). Por la realización de cursos, jornadas o seminarios organizados por las Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales u otras entidades públicas o privadas en colaboración con las Administraciones Públicas (reconocidos por éstas) y que estén relacionados con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria.

Se valorará por cada 20 horas de formación: 0,1 punto.

Se acreditarán, bien mediante fotocopia compulsada del título o diploma en el que obligatoriamente debe constar la duración y el programa o contenido, bien mediante certificación expedida por la entidad organizadora en la que igualmente deberá constar la duración y el programa o contenido; si la organización hubiese estado a cargo de una entidad privada en colaboración con la administración pública, deberá constar expresamente tal condición y el reconocimiento u homologación del curso por la correspondiente Administración.

En todo caso habrá de tenerse en cuenta que sólo se valorarán los cursos directamente relacionados con los contenidos y conocimientos exigidos y necesarios para el desempeño de la plaza, siendo excluidos, a juicio del Tribunal los que no cumplan este requisito.

c) Estar en posesión del carnet de manipulador de productos fitosanitarios y en vigor (no serán acumulables los dos niveles):

- Nivel básico: 1 punto.

- Nivel cualificado: 2 puntos.

#### FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de aptitud que será obligatoria para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La prueba de aptitud consistirá en responder por escrito un cuestionario tipo test sobre las materias contenidas en el programa que se detalla en el Anexo II. Tendrá una duración de 30 minutos y constará de 30 preguntas tipo test con tres opciones de respuesta cada una, debiendo señalar el aspirante la que, en cada una de ellas, estime como correcta.

Antes del inicio de la prueba, el Tribunal podrá determinar una penalización por aquellas preguntas erróneamente contestadas, no pudiendo en ningún caso penalizarse aquellas preguntas cuya respuesta se dejara en blanco.

#### SEPTIMA.- CALIFICACION

La puntuación de la prueba de aptitud será de 0 a 15 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 7,5 puntos. La calificación de la fase de oposición será la obtenida en la prueba de aptitud.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación total se dará prioridad al que haya obtenido más puntos en la fase de oposición. Si persiste el empate se volverán a contar los puntos de la fase de concurso sin tener en cuenta los límites máximos establecidos. Si persistiera el empate se resolverá por sorteo público.

Las peticiones de revisión de las valoraciones realizadas sólo se admitirán en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde que se publiquen los resultados. La revisión tendrá una función estrictamente informativa de la calificación, que no podrá modificarse en este trámite, salvo que se detectaran errores de hecho o aritméticos. Las solicitudes de revisión se presentarán por escrito en cualquiera de los lugares habilitados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para la presentación de solicitudes.

#### OCTAVA.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública una relación por orden de puntuación en el tablón de edictos de del Ayuntamiento, formulando la propuesta de nombramiento en favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación y elevando todo ello al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de siete días naturales desde que se publique la Lista de aprobados en el tablón de edictos del Ayuntamiento la siguiente documentación:

-Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que menoscabe o impida el normal desempeño de las funciones.

- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad ni de incompatibilidad conforme al modelo que figura como Anexo III.

Presentada la documentación, el Sr. Alcalde procederá a efectuar el nombramiento y la subsiguiente contratación del aspirante propuesto quien deberá tomar posesión en el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento, procediéndose a la formalización del correspondiente contrato laboral.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación. En este supuesto la Alcaldía declarará aprobado al siguiente aspirante de la lista por orden de puntuación y procederá a requerirle la documentación.

#### NOVENA.- BOLSA DE TRABAJO

Los aspirantes que habiendo superado la fase de oposición, no resultaren propuestos para ocupar plaza pasarán a formar parte de una Bolsa de Trabajo teniendo en cuenta el orden de puntuación obtenido en el concurso-oposición que será válida durante tres años y que servirá para cubrir con carácter temporal los puestos que pudieran quedar vacantes hasta su cobertura reglamentaria, así como para cubrir puestos temporalmente en casos de bajas por enfermedad, maternidad, ausencias, refuerzos o acumulación de tareas, o para atender el funcionamiento de los servicios esenciales que no pueden ser atendidos con las dotaciones actuales de plantilla.

La constitución de la Bolsa de Trabajo no crea derecho alguno a favor de sus integrantes, salvo la de su llamamiento para su contratación como personal laboral que en su caso proceda, y por el orden establecido y siempre que se den alguna de las circunstancias para las que se ha constituido la Bolsa.

En el caso de contratos que se formalicen en funcionamiento de la Bolsa de Trabajo, se tratará de contratos laborales de duración determinada, necesariamente temporal y condicionada al tiempo que dure la necesidad creada, calificándose el contrato en alguna de las modalidades temporales previstas en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

#### DECIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

El procedimiento de llamamiento de los candidatos se efectuará de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en los procesos y será el siguiente:

Se contactará telefónicamente con el aspirante en horario de 8,00 a 15,00 horas, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista. El aspirante deberá dar una contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que ha sido localizado; el mismo plazo regirá, cuando no se consiga comunicación con el interesado, pero hubiera sido atendida la llamada por persona distinta o se hubiese dejado el mensaje en el contestador telefónico. A tales efectos, todos los participantes deberán proporcionar el número o números de teléfono (máximo 2) mediante los que quieran ser localizados. Si cambian de números de teléfono es obligación de los interesados proporcionar al Ayuntamiento el nuevo número.

En el caso de que no se pueda localizar a un aspirante después de haber intentado dos llamadas telefónicas en días y horas distintas, se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista, siendo el aspirante no localizado colocado en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera.

Si el aspirante rechaza la oferta de empleo, pasará al final de la lista, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad de ser excluido de la misma, debiendo ser informado de tal circunstancia.

El aspirante que, integrado en la lista de espera, sea llamado para cubrir una necesidad y alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva por encontrarse en alguna de las situaciones señaladas en el párrafo siguiente, continuará en la lista de espera en la misma posición que ocupaba inicialmente, si bien no será activado en la lista y llamado para una nueva oferta hasta que el propio aspirante comunique al Ayuntamiento que está disponible por haberse modificado la causa que alegó para no aceptar la oferta de trabajo.

Los aspirantes podrán quedar en situación de baja temporal en la Bolsa cuando, en el momento de producirse el llamamiento, rechacen la oferta por alguna de las siguientes causas:

- Enfermedad del interesado debidamente acreditada por medio de parte oficial de baja o certificado médico oficial.

- Parto o maternidad durante el periodo de descanso o permiso establecido.

- Por encontrarse trabajando en el momento del llamamiento.

- Por ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente o situación asimilada.

Las causas de suspensión de llamamientos deberán ser justificadas documentalmente en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente en el que se produjo el llamamiento o la notificación. De no hacerlo, será causa de exclusión de la bolsa.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este apartado o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, el interesado deberá comunicar al Ayuntamiento la disponibilidad en el plazo máximo de cinco días hábiles. Hasta esa notificación se mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la bolsa correspondiente. La no notificación en el indicado plazo supondrá la exclusión definitiva del candidato de la Bolsa. Se le dará de alta en la misma, como disponible, a partir del día siguiente a aquel en que sea comunicada de forma fehaciente la finalización de la causa que dio lugar a la renuncia.

Si una vez aceptada la oferta de contratación o durante la vigencia del contrato, el interesado renunciase voluntariamente al mismo, será eliminado automáticamente de la bolsa.

En el expediente administrativo correspondiente deberá constar el acuse de recibo de la notificación realizada o, en su caso, diligencia en la que se reflejará la fecha y hora de las llamadas telefónicas, así como la identificación de la persona que la recibe y la respuesta que se hubiera recibido.

Si existiera en el momento del llamamiento más de una vacante disponible que deba ser cubierta, las plazas se podrán ofertar a los aspirantes en función del orden de prelación que ostenten.

El aspirante que haya sido objeto de nombramiento o contratación, una vez finalizada su prestación será colocado de nuevo en la lista de espera en la misma posición que tenía adjudicada originalmente.

- El aspirante que sea llamado o propuesto para su contratación y previa aceptación de ésta, deberá aportar en el plazo máximo de tres días hábiles desde la aceptación, la documentación señalada en la cláusula Octava

#### UNDECIMA.- INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel o aquél en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

#### DUODECIMA.- LEGISLACION APLICABLE

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Admi-

nistración Local de Aragón, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento.

### ANEXO I

#### Solicitud de acceso a proceso selectivo

Nombre y Apellidos:		
Actúa en nombre propio o en representación de:		
D.N.I./C.I.F N°:	Domicilio:	Población:
Provincia:	Teléfono:	Correo electrónico:

#### EXPONE:

<p>Que conoce las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Peón de Jardinería en régimen laboral temporal, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº ____ de fecha _____.</p> <p>Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las citadas bases referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.</p>
---

#### DOCUMENTACION A APORTAR (señalar con una x):

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente</li> <li>• <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del certificado de escolaridad o equivalente.</li> <li>• <input type="checkbox"/> Curriculum vitae del aspirante al que se acompañarán los documentos justificativos de los méritos relacionados en el mismo para poder ser valorados en la fase de concurso</li> <li>• <input type="checkbox"/> Justificante de pago de los derechos de examen o documento acreditativo de su exención, con arreglo a lo señalado en la base 3ª</li> </ul>
---

#### SOLICITA:

<p>Que se admita esta solicitud para ser admitido al proceso selectivo para cubrir una plaza de Peón de Jardinería en régimen laboral temporal, en el Ayuntamiento de Monreal del Campo.</p>
--

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

Fdo: \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONREAL DEL CAMPO

ANEXO II  
TEMARIO PARA LA FASE DE OPOSICION

- Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. La organización territorial del Estado.
- Tema 2.- El municipio: concepto, elementos y competencias. La organización municipal: reglas básicas. El Alcalde, los Tenientes de alcalde, El Pleno.
- Tema 3.- Productos y útiles de limpieza: Tipología. Aplicación, composición y propiedades.
- Tema 4.- La limpieza de las dependencias: Limpieza General. Suelos. Paredes. Techos. Muebles. Baños.
- Tema 5.- Limpieza de despachos y equipos informáticos.
- Tema 6.- La limpieza de los enseres. Limpieza General. Limpieza del equipamiento.
- Tema 7.- Principales utensilios, maquinarias y herramientas de limpieza. Características principales y usos. La limpieza de las manchas: Tipos y tratamiento. Marcas y rozaduras.
- Tema 8.- Tipos de materiales a limpiar. Métodos de limpieza.
- Tema 9.- Prevención de riesgos laborales en los trabajos de limpieza.
- Tema 10.- Distintivos y símbolos de productos de limpieza. Significados y peligros.

ANEXO III  
Declaración Responsable

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_  
con domicilio en \_\_\_\_\_ provisto del DNI nº \_\_\_\_\_,  
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1. Que no padezco enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y que poseo la capacidad funcional necesaria para el normal desempeño de puesto de trabajo a ocupar.
2. Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
3. (En el caso de ser nacional de otro Estado), Que no me hallo inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Lo declaro en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de 201\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_

En Monreal del Campo, a 17 de abril de 2015.- El Alcalde, Pedro Castellano Ibáñez.”

Núm. 63.574

COMARCA DEL MAESTRAZGO

El Pleno de la Comarca del Maestrazgo, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos

APLICACIÓN PRE-SUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
432.625.00	FEADER 2015	98.623,23	106.734,10

## Anulaciones o bajas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRE-SUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	BAJAS O ANULACIONES	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
926.500	Fondo de Contingencia	65.620,04	8.110,87	57.509,17

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se sometió el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cantavieja, 17 de abril de 2015.- El Presidente, Fdo.: Arturo Martín Calvo.

## EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

## ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

63.582.- Bágüena.- Modificación de la Ordenanza Municipal de Gobierno reguladora del aparcamiento, estacionamiento y límite de velocidad de vehículos en el casco urbano de Bágüena.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

**Cuenta General**

63.521.- Torrecilla del Rebollar, 2014.

63.581.- Abejuela, 2014.

**Expediente de Modificación de Créditos**

63.583.- Bágüena, núm. 1/2015

**Expediente de Modificación Presupuestaria**

63.530.- Híjar, núm. 1/2015.

63.575.- Celadas, núm. 1/2014.

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958****Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

**TARIFAS****Suscripciones:**

Trimestral por correo-e:

20,00 €

**Anuncios:**

Normal

0,15 €/ por palabra

Urgente

0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.